

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, miércoles 13 de marzo de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12390

www.elperuano.com.pe

490643

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29999.- Ley que modifica el Artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias, sobre pagos a cuenta por rentas de tercera categoría **490645**

Ley N° 30000.- Ley que precisa los alcances de la Ley 29871, Ley que extingue los intereses y moras derivados del endeudamiento contraido por los afectados del atentado terrorista de la calle Tarata **490647**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.SS. N°s. 091 y 092-2013-PCM.- Autorizan viaje a México y Bolivia de funcionarios del OSIPTEL, en comisión de servicios. **490647**

Res. N° 014-2013-PCM/SD.- Declaran apta a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS **490649**

AGRICULTURA

R.J. N° 00054-2013-INIA.- Declaran nula la R.J. N° 00010/2013-INIA. **490650**

R.J. N° 00055-2013-INIA.- Encargan funciones de Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del INIA **490650**

AMBIENTE

R.M. N° 084-2013-MINAM.- Designan representantes titulares y alternos del Ministerio y del IIAP ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio **490651**

Fe de Erratas R.M. N° 073-2013-MINAM **490651**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 061-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje a Colombia de representantes del Ministerio, en comisión de servicios **490652**

R.M. N° 063-2013-MINCETUR/DM.- Modifican R.M. N° 040-2013-MINCETUR/DM mediante la cual se autorizó viaje de representante del Ministerio a Chile **490653**

CULTURA

R.M. N° 076-2013-MC.- Designan representante del Ministerio ante el Comité Nacional de Protección del "perro sin pelo del Perú" **490653**

DEFENSA

R.S. N° 084-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje a Ecuador de personal de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios **490653**

R.M. N° 212-2013-DE/SG.- Crean el Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz - CECOPAZ **490654**

EDUCACION

R.S. N° 010-2013-ED.- Autorizan viaje al Reino de Tailandia de especialista del Ministerio, en comisión de servicios **490655**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 008-2013-EM.- Modifican el artículo 37º del Decreto Supremo N° 03-94-EM **490656**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 020-2013-JUS.- Autorizan viaje a la Confederación Suiza del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, en comisión de servicios **490656**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 065-2013-RE.- Disponen la apertura de la Embajada del Perú en la República Socialista de Vietnam **490657**

RR.MM. N°s. 0247 y 0248/RE-2013.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador y Colombia, en comisión de servicios **490658**

SALUD

R.M. N° 114-2013/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" **490659**

R.M. N° 115-2013/MINSA.- Designan Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Dos de Mayo" **490659**

R.M. N° 116-2013/MINSA.- Designan Jefe del Departamento de Rehabilitación del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **490660**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 006-2013-MTC.- Autorizan viaje a República Dominicana de profesionales de la Autoridad Portuaria Nacional, en comisión de servicios **490660**

R.S. N° 007-2013-MTC.- Autorizan viaje a Canadá de funcionario y profesionales del Ministerio, en comisión de servicios **490661**

R.M. N° 135-2013-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios **490662**

R.D. N° 611-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de Dione Ingenieros GLP - GNV S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el departamento de Lima **490663**

R.D. N° 969-2013-MTC/15.- Autorizan ampliación de local de Conduce Perú E.I.R.L., Escuela de Conductores Integrales, ubicado en la ciudad de Ucayali **490664**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 034-2013-OS/CD.- Aprueban la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" **490667**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 006-2013-SUNASS-CD.- Modifican Reglamento General de Tarifas **490672**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 038-2013-SMV/02.- Aprueban Manuales de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración . **490674**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 250-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima **490674**

Res. Adm. N° 251-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y disponen permanencia de juez supernumeraria **490674**

Res. Adm. N° 252-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Quinta Sala Civil de Lima y designan jueces provisional y supernumeraria **490675**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 175-2013-CG.- Autorizan viaje a EE.UU. de funcionarios, en comisión de servicios **490675**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0361.- Aprueban el Clasificador de Cargos y Perfiles y el Cuadro Para Asignación de Personal del INICTEL-UNI **490676**

Res. N° 0396.- Autorizan viaje del Rector, Segundo Vicerrector y del Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la Universidad Nacional de Ingeniería a Francia y Alemania, en Misión Oficial. **490677**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1170-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima **490677**

Res. N° 0076-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pillpinto, provincia de Paruro, departamento de Cusco. **490681**

Res. N° 135-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **490682**

Res. N° 140-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna **490683**

Res. N° 175-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca **490684**

Res. N° 217-2013-JNE.- Declaran nulos los Acuerdos de Concejo N.s. 103-2012-CM y 125-2012-CM, emitidos en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimáná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **490684**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 089-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan apertura de la Agencia Baños en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco **490686**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1538-2013.- Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficina especial en el distrito, provincia y departamento de Piura **490687**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 011-2012-GRL-CR.- Crean el Grupo Técnico Regional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de Loreto **490687**

Ordenanza N° 021-2012-GRL-CR.- Crean la Gerencia Regional Asuntos Indígenas del Gobierno Regional de Loreto **490688**

Ordenanza N° 022-2012-GRL-CR.- Crean la Gerencia Regional de Deportes del Gobierno Regional de Loreto **490699**

Ordenanza N° 023-2012-GRL-CR.- Crean Comisión Regional Multisectorial Permanente para implementar en el ámbito regional sobre la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas - E.I.T.I. - LORETO **490691**

Acuerdo N° 135-2012-SO-GRL.- Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional a Italia, en comisión de servicios **490693**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1667.- Modifican el Plano del Sistema Vial del distrito de Villa el Salvador, aprobado por la Ordenanza N° 195-MML **490694**

Ordenanzas N°s. 1668, 1669, 1670 y 1671.- Modifican los Planos de Zonificación de los distritos de San Borja, la Victoria, San Juan de Lurigancho y Ate **490695**

Ordenanza N° 1672.- Corrigen error material incurrido en la Ordenanza N° 1638-MML **490697**

Res. N° 071-2013-MML/GTU.- Documentos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano durante el período 2012 y 2013 que no se han notificado a los administrados **490698**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

R.A. N° 019-13 MCPSMH.- Designan Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria de la municipalidad **490698**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 237-2013-MDPH.- Exoneran de pago administrativo por derecho de Constancia de Posesión de predios ubicados en la zona de Mártir Olaya **490699**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

HUAMANCACA CHICO

R.J. N° 003-JOPDU-2013-MDHCH.- Aprueban habilitación urbana, libre disponibilidad de lotes, memoria descriptiva, nomenclatura vial y placa numérica de terreno de propiedad de la Asociación Pro Vivienda San Miguel **490699**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 85 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 179-2004-EF, Y NORMAS MODIFICATORIAS, SOBRE PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

Artículo único. Modificación

Modifíquese el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias, con el siguiente texto:

"Artículo 85º.- Los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas con arreglo a lo siguiente:

- La cuota que resulte de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes el coeficiente resultante

de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. En el caso de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se utilizará el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.

De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales que se determinen de acuerdo con lo establecido en el literal siguiente.

- La cuota que resulte de aplicar el uno coma cinco por ciento (1,5%) a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrán optar por efectuar sus pagos a cuenta mensuales o suspenderlos de acuerdo con lo siguiente:

- Si el pago a cuenta es determinado según el inciso b) del primer párrafo, podrán suspenderlos a partir del pago a cuenta del mes de febrero, marzo, abril o mayo, según corresponda. Para tales efectos deberán cumplir con los requisitos señalados a continuación, los cuales estarán sujetos a evaluación por parte de la SUNAT:
 - Presentar ante la SUNAT una solicitud, adjuntando los registros de los últimos cuatro ejercicios vencidos, a que hace referencia el artículo 35 del Reglamento, según corresponda. En caso de no estar obligado a llevar dichos registros, deberá presentar los inventarios físicos. Esta información deberá ser presentada en formato DBF, Excel u otro que se establezca mediante resolución de Superintendencia, la cual podrá establecer las condiciones de su presentación.
 - El promedio de los ratios de los últimos cuatro ejercicios vencidos, de corresponder, obtenidos de dividir el costo de ventas entre las ventas netas de cada ejercicio, debe

- ser mayor o igual a 95%. Este requisito no será exigible a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior que desarrollen las actividades y determinen sus rentas netas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley.
- c. Presentar el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al período señalado en la Tabla I, según el período del pago a cuenta a partir del cual se solicite la suspensión:

Tabla I

Suspensión a partir de:	Estado de ganancias y pérdidas
Febrero	Al 31 de enero
Marzo	Al 28 o 29 de febrero
Abril	Al 31 de marzo
Mayo	Al 30 de abril

El coeficiente que se obtenga de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten del estado financiero que corresponda, no deberá exceder el límite señalado en la Tabla II:

Tabla II

Suspensión a partir de:	Coeficiente
Febrero	Hasta 0,0013
Marzo	Hasta 0,0025
Abril	Hasta 0,0038
Mayo	Hasta 0,0050

De no existir impuesto calculado, se entenderá cumplido este requisito con la presentación del estado financiero.

- d. Los coeficientes que se obtengan de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos correspondientes a cada uno de los dos últimos ejercicios vencidos no deberán exceder el límite señalado en la Tabla II. De no existir impuesto calculado en alguno o en ambos de los referidos ejercicios, se entenderá cumplido este requisito cuando el contribuyente haya presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta correspondiente.
- e. El total de los pagos a cuenta de los períodos anteriores al pago a cuenta a partir del cual se solicita la suspensión deberá ser mayor o igual al Impuesto a la Renta anual determinado en los dos últimos ejercicios vencidos, de corresponder.

La suspensión a que hace referencia este acápite, será aplicable respecto de los pagos a cuenta de los meses de febrero a julio que no hubieran vencido a la fecha de notificación del acto administrativo que se emita con motivo de la solicitud.

Los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre podrán suspenderse o modificarse sobre la base del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, de acuerdo con lo siguiente:

1. Suspenderse:

- Cuando no exista impuesto calculado en el estado financiero, o
- De existir impuesto calculado, el coeficiente que se obtenga de dividir dicho impuesto entre los ingresos netos que resulten del estado financiero no debe exceder el límite previsto en la Tabla II de este acápite, correspondiente al mes en que se efectuó la suspensión.

2. Modificarse:

- Cuando el coeficiente que resulte del estado financiero excede el límite previsto en la Tabla II de este acápite, correspondiente al mes en que se efectuó la suspensión. De no cumplir con presentar el referido estado financiero al 31 de julio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a cuenta de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de este artículo hasta que presenten dicho estado financiero.

- ii) Los contribuyentes que determinen sus pagos a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del primer párrafo, a partir del pago a cuenta del mes de mayo y sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril, podrán aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero. Sin embargo, si el coeficiente resultante fuese inferior al determinado considerando el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior, se aplicará este último.

De no existir impuesto calculado en el referido estado financiero, se suspenderán los pagos a cuenta, salvo que exista impuesto calculado en el ejercicio gravable anterior, en cuyo caso los contribuyentes aplicarán el coeficiente a que se refiere el literal a) del primer párrafo.

Los contribuyentes que hubieran ejercido la opción prevista en este acápite deberán presentar sus estados de ganancias y pérdidas al 31 de julio para determinar o suspender sus pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre, conforme a lo dispuesto en el acápite iii) de este artículo. De no cumplir con presentar el referido estado financiero al 31 de julio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a cuenta de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de este artículo hasta que presenten dicho estado financiero.

También podrán modificar o suspender sus pagos a cuenta de acuerdo a este acápite los contribuyentes que hayan solicitado la suspensión de los pagos a cuenta conforme al acápite i), previo desistimiento de la solicitud.

- iii) A partir del pago a cuenta del mes de agosto y sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los contribuyentes podrán aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero. De no existir impuesto calculado, los contribuyentes suspenderán el abono de sus pagos a cuenta.

Para aplicar lo previsto en el párrafo precedente, los contribuyentes deberán haber presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, de corresponder, así como los estados de ganancias y pérdidas respectivos, en el plazo, forma y condiciones que establezca el Reglamento. En el supuesto regulado en el acápite i), la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior solo será exigible cuando se solicite la suspensión a partir del pago a cuenta de marzo.

Adicionalmente, para aplicar lo dispuesto en los acápitulos i) y ii) de este artículo, los contribuyentes no deberán tener deuda pendiente por los pagos a cuenta de los meses de enero a abril del ejercicio, según corresponda, a la fecha que establezca el Reglamento.

La SUNAT, en el marco de sus competencias, priorizará la verificación o fiscalización del Impuesto a la Renta de los ejercicios por los cuales se hubieran suspendido los pagos a cuenta, en aplicación del segundo párrafo del presente artículo.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, se consideran ingresos netos el total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en



cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, e impuesto calculado al importe determinado aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de esta Ley.

Los contribuyentes que obtengan las rentas sujetas a la retención del impuesto a que se refiere el artículo 73-B de la Ley, no se encuentran obligados a realizar los pagos a cuenta mensuales a que se refiere este artículo por concepto de dichas rentas."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

911146-1

LEY N° 30000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY
29871, LEY QUE EXTINGUE LOS INTERESES
Y MORAS DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO
CONTRAÍDO POR LOS AFECTADOS DEL
ATENTADO TERRORISTA DE LA CALLE TARATA**

Artículo único. Objeto de la Ley

Precísase que la Comisión Ad Hoc creada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, es el órgano encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29871, Ley que extingue los intereses y moras derivados del endeudamiento contraído por los afectados del atentado terrorista de la calle Tarata; para lo cual dicha comisión efectuará todos los procedimientos que sean necesarios para cumplir con el mandato conferido.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Cumplimiento

La Comisión Ad Hoc a que se refiere el artículo único cumple con lo dispuesto por la Ley 29871, en el plazo de

treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

911146-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje a México y Bolivia de funcionarios del OSIPTEL, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 091-2013-PCM**

Lima, 12 de marzo de 2013

Vista, la comunicación TSB 1/SG3RG-LAC del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, recibida con fecha 28 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto se invita a los miembros del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 para América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC, por sus siglas en inglés), para participar en la "Reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 para América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC) y al Seminario Regional de la UIT sobre los aspectos económicos y financieros de las Telecomunicaciones/TIC", a realizarse del 19 al 22 de marzo de 2013, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el SG3RG, o "Grupo Regional sobre Principios de tarificación y contabilidad incluyendo los temas relacionados con las telecomunicaciones y las política económicas", forma parte de las actividades de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y tiene por finalidad recomendar los principios para la armonización de las tarifas de interconexión a nivel global, con énfasis en las particularidades de cada región;

Que, de acuerdo con la convocatoria realizada por la UIT en el marco de la agenda de trabajo del SG3RG-LAC y la invitación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones - COFETEL, se ha previsto que la reunión se realice los

días 21 y 22 de marzo, en la ciudad de México; así como, esta reunión será precedida por el denominado "Seminario Regional de la UIT sobre los aspectos económicos y financieros de las Telecomunicaciones/TIC", evento organizado por la Oficina de Desarrollo de la UIT (BDT) que tendrá lugar los días 19 y 20 de marzo, en la misma sede de la reunión;

Que, la importancia de la reunión radica en que se abarcarán temas de competencia del organismo regulador, tales como los aspectos económicos y financieros de la telecomunicaciones, modelos de costos, cargos de terminación móvil y Roaming internacional, y temas relativos a la regulación internacional de las telecomunicaciones; así mismo, el seminario abordará asuntos de importancia global para el sector, tales como los aspectos económicos en la provisión de contenidos, fiscalidad de los servicios de telecomunicaciones internacionales, despliegue de las redes de próxima generación (NGN) y redes de acceso de próxima generación (NGA) en un entorno de banda ancha, y los resultados de la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT-12) y de la Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12), entre otros;

Que, en el marco de los temas de su competencia, y en calidad de miembro de la Oficina de Normalización y Oficina de Desarrollo de Telecomunicaciones de la UIT, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ha participado anteriormente en las reuniones convocadas por este Grupo Regional, contribuyendo a los trabajos de acuerdo a la agenda establecida por sus miembros;

Que, en la reunión realizada en la ciudad de San Salvador - El Salvador, del 15 al 18 de febrero de 2011, la delegación que representó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, participó activamente en el grupo de itinerancia móvil (Roaming) internacional, modelos de costos y el grupo de banda ancha, presentando propuestas concretas en el marco de su experiencia reguladora de los servicios de telecomunicaciones del país;

Que, de acuerdo con la agenda prevista, se ha propuesto que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, lidere el grupo de Roaming, extendiéndose la invitación a dicho organismo para incluir su experiencia en los trabajos vigentes de este Grupo Regional;

Que, la participación de los señores Felipe Daniel Argandoña Martínez, Coordinador de Investigaciones Tecnológicas y Jorge Carlos Trelles Cassinelli, Coordinador de Finanzas de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, se considera fundamental, a fin de retomar la presencia activa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL en este espacio de debate internacional, y generar una participación efectiva a través de la presentación de contribuciones a los demás países miembros;

Que, el viaje de los referidos Coordinadores resulta de interés, por lo que es necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra, sean asumidos íntegramente por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Felipe Daniel Argandoña Martínez, Coordinador de Investigaciones Tecnológicas y Jorge Carlos Trelles Cassinelli, Coordinador de Finanzas de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 23 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el Organismo

Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido Impuestos) por 2 personas	US\$ 3 844,42
Viáticos por 2 personas	US\$ 2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos Coordinadores deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

911147-1

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 092-2013-PCM

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTA:

La comunicación ATT-DS-N 0093/2013, remitida el 25 de febrero de 2013 por el señor Clifford Paravicini Hurtado, Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes de Bolivia (ATT), mediante la cual se invitó al OSIPTEL a participar en el "Seminario Internacional de Banda Ancha", que se realizará en la ciudad de La Paz (Estado Plurinacional de Bolivia), el 20 de marzo del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de proporcionar un espacio de debate regional e intercambio de las políticas públicas y modelos de gestión orientados al desarrollo de la banda ancha como medio para proveer desarrollo a Bolivia, la ATT ha previsto la realización de un "Seminario Internacional de Banda Ancha";

Que, para el desarrollo de este tema, la ATT considera determinante el intercambio de experiencias multinacionales e interinstitucionales, así como la asesoría técnica de otros países de la región y organismos tales como la CEPAL y el BID. Asimismo, se mantiene una búsqueda activa de aliados institucionales que colaboren en transmitir la importancia y beneficios de la democratización de banda ancha para los países en desarrollo;

Que, a partir de la organización de seminarios y talleres internacionales, la ATT espera producir insumos para estructurar proyectos que impulsen estrategias de acceso universal a la banda ancha, e introducir el uso de servicios tales como los denominados "Firma y Documento Digital";

Que, el Seminario previsto para el día 20 de marzo del año en curso se enmarcará en ejes temáticos tales como el análisis de las principales tendencias regionales, status quo, y visión a futuro de la banda ancha; participación público-privada para acelerar el despliegue y la penetración de los servicios de banda ancha; así como la identificación de casos y aplicaciones de éxito en sectores estratégicos para este servicio;

Que, como resultado de las sesiones previstas, se espera que el Seminario beneficie a funcionarios públicos y técnicos involucrados en este desarrollo, tales como el Viceministerio de Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y otras instancias bolivianas involucradas con el desarrollo de la banda ancha;

Que, en el marco de sus competencias, el OSIPTEL participó en los trabajos realizados por la Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar el "Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú" (Resolución Suprema N° 063-2010-PCM). Dicha comisión publicó un informe en el que se analizaron y se propusieron alternativas de solución para afrontar la situación actual del desarrollo de la Banda Ancha en nuestro país;

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal", se materializaron muchas de las recomendaciones realizadas por la Comisión Multisectorial antes mencionada; y actualmente, se vienen desarrollando trabajos para la reglamentación de dicha Ley, en los cuales el OSIPTEL participa activamente;

Que, en este contexto, el OSIPTEL ha sido invitado a participar en el Seminario convocado por la ATT, orientado a la identificación de las estrategias idóneas para el desarrollo de la banda ancha en el citado país. Dicha participación se realizará a través de la presentación de la experiencia del organismo regulador peruano en el evento convocado;

Que, por lo expuesto, la participación del señor Raúl Alfonso Espinoza Chávez, Especialista en Regulación de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, se considera fundamental, a fin de compartir la experiencia de dicho organismo en temas de banda ancha y realizar una presentación sobre la misma a otros representantes de organismos y autoridades invitados al citado Seminario;

Que, los gastos correspondientes al alojamiento, alimentación y transporte local serán asumidos por los organizadores del evento, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos y TUUA serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional. Cabe mencionar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, el viaje se realizará en categoría económica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Raúl Alfonso Espinoza Chávez, Especialista en Regulación de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, a la ciudad de La Paz (Estado Plurinacional de Bolivia), del 19 al 21 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		Dólares Americanos
1	IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA)	1,179.52

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

911147-2

Declaran apta a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 014-2013-PCM/SD**

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 003-2013-GM-MSMM y el Informe N° 004-2013-PCM-SD/OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y/o pobreza extrema y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se transfirió durante el periodo 2003-2007, a ciento noventa y cuatro (194) gobiernos locales provinciales, exceptuando a la Provincia de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del mencionado programa a los gobiernos locales distritales del ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, y se determina su ámbito de competencias en relación a las materias de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la equidad social y protección social de poblaciones vulnerables y/o en riesgo o abandono;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, se dispone la adscripción, de entre otros programas sociales, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, a cargo del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispone la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA al 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y al 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal;

Que, con Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, atribuidas mediante Ley N° 29792 y Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, queda facultado para establecer los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM/SD, se dispone que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación

490650

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, miércoles 13 de marzo de 2013

y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, asimismo mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2013-PCM/SD, se precisa que toda referencia al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", deberá entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, como ente rector en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, a la fecha, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se ha transferido a treinta y seis (36) gobiernos locales distritales del ámbito de la Provincia de Lima, estando aún pendiente la transferencia del mencionado programa a ocho (08) gobiernos locales distritales, de los cuales cinco (05) han sido acreditados y tres (03) están pendientes de ser acreditados por la Secretaría de Descentralización;

Que, mediante el oficio de vistos la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, solicita a la Secretaría de Descentralización en el marco de sus atribuciones y competencias y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, proceda a la verificación del expediente adjunto al oficio mencionado, a fin de ser declarada apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, verifica que la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar ha cumplido con los requisitos dispuestos en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD y que, por tanto, se encuentra apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación a los Gobiernos Regionales y Locales; y, el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar apta a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

Declárese apta a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

Artículo 2º - Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

910744-1

AGRICULTURA

Declaran nula la R.J. N° 00010/2013-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00054-2013-INIA

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTO:

El Memorando N° 0019-2013-INIA-OGA/DG de fecha 14 de febrero de 2013, del Director General de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 00010/2013-INIA de fecha 23 de enero de 2013, se le encargó con eficacia al 01 de enero de 2013, al C.P.C. Ismael Quezada Carbajal, personal contratado en la modalidad de contratación administrativa de servicios, las funciones del cargo funcional no estructurado de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, mediante el documento del visto, el Director General de la Oficina de Administración del INIA, encarga a la CPC. Esperanza Valenzuela Veliz, con eficacia al 01 de enero hasta el 28 de febrero de 2013, el monitoreo de las actividades de la Oficina de Contabilidad al venir desempeñando a la fecha las funciones inherentes de la citada Oficina;

Que, resultando conveniente en ese extremo declarar nula la Resolución Jefatural N° 00010/2013-INIA;

De conformidad con el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con la visaciones del Director General de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar nula la Resolución Jefatural N° 00010/2013-INIA de fecha 23 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

J. ARTURO FLÓREZ MARTÍNEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

910663-1

Encargan funciones de Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00055-2013-INIA

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTO:

El Memorando N° 0019-2013-INIA-OGA/DG, del 14 de febrero de 2013, del Director General de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00310-2011-INIA, de fecha 12 de setiembre de 2011, se encargó a la CPC Esperanza Abigail Valenzuela Veliz, las funciones de Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración



del INIA, ocupando la plaza 048, cargo Especialista en Contabilidad, Nivel Remunerativo P3; con reserva de su cargo, nivel y plaza de origen;

Que, mediante el documento del visto, se le encargó a la mencionada Profesional, con eficacia al 01 de enero hasta el 28 de febrero de 2013 el monitoreo de las actividades de la Oficina de Contabilidad, con las responsabilidades inherentes al cargo; y atendiendo a que el referido memorando, no califica como documento idóneo que dispone el movimiento interno de personal previsto en el Art. 126º del Reglamento Interno de Trabajo; es que procedemos a emitir la presente Resolución, considerando además, que el encargo tiene carácter temporal, excepcional y fundamentado;

De conformidad con el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con la visitudes del Director General de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, con eficacia al 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, a la CPC ESPERANZA ABIGAIL VALENZUELA VELIZ, las funciones de Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, ocupando la plaza 048, cargo Especialista en Contabilidad, Nivel Remunerativo P3; con reserva de su cargo, nivel y plaza de origen.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

910663-2

AMBIENTE

Designan representantes titulares y alternos del Ministerio y del IIAP ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2013-MINAM

Lima, 8 de marzo de 2013

Visto; el Oficio N° 021-2013-IIAP-P de 6 de febrero de 2013, del Jefe del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP; el Informe N° 48-2013-DGDB/DVMDERN/MINAM de 26 de febrero de 2013, de la Dirección General de Diversidad Biológica, y el Memorándum N° 097-2013-VMDERN-MINAM de 27 de febrero de 2013, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR se creó la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entidad que actúa como soporte político y de dirección técnica del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;

Que, de conformidad con el artículo 1º del citado Decreto Supremo, la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio está conformada, entre otros sectores, por el Ministerio del Ambiente – MINAM y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, cuyos representantes titulares y alternos deben ser designados mediante resolución del Titular del sector;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 005-2012-MINAM y N° 132-2012-MINAM de 10 de

enero y 02 de agosto de 2012, respectivamente, se designaron a los representantes titulares y alternos del Ministerio del Ambiente – MINAM y del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP ante la citada Comisión Nacional; representación que requiere ser actualizada en función a lo señalado en los documentos de visto, remitidos por la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP; por lo que corresponde emitir la presente resolución:

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes titulares y alternos del Ministerio del Ambiente – MINAM y del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio creada por Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR; según detalle:

ENTIDAD	TITULAR	ALTERNO
Ministerio del Ambiente - MINAM	Blgo. José Alvarez Alonso	Ing. Vanessa Alida Ingar Elliot
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP	Ing. Hernán Tello Fernández	Ing. M. Sc. Fausto Überto Hinostroza Maita

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 005-2012-MINAM y N° 132-2012-MINAM de 10 de enero y 02 de agosto de 2012, respectivamente.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como a los representantes titulares y alternos a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

910795-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2013-MINAM

Mediante Oficio N° 389-2013-MINAM/SG el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 073-2013-MINAM publicada en la edición del día 07 de marzo de 2013.

En el Visto;

DICE:

(...) Área de Conservación Privada Berlín (...)

DEBE DECIR:

(...) Área de Conservación Privada Bosque Berlín (...)

En el Octavo y Décimo Considerando;

DICE:

(...) Área de Conservación Privada Berlín (...)

DEBE DECIR:

(...) Área de Conservación Privada Bosque Berlín (...)

En el Artículo 1°;

DICE:

Reconocer el Área de Conservación Privada Berlín (...)

DEBE DECIR:

Reconocer el Área de Conservación Privada Bosque Berlín (...)

En el Artículo 2°;

DICE:

Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Berlín (...)

DEBE DECIR:

Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque Berlín (...)

En el Artículo 3°;

DICE:

(...) el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Berlín (...)

DEBE DECIR:

(...) el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Berlín (...)

En el Artículo 5°;

DICE:

(...) las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Berlín (...)

DEBE DECIR:

(...) las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque Berlín (...)

910116-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje a Colombia de representantes del Ministerio, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 061-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 11 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú lanzó la iniciativa de conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como de consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, para lo cual se estableció la "Alianza del Pacífico", integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran

representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, teniendo en consideración los acuerdos alcanzados en la Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico, realizada en Lima, en febrero pasado, y el cronograma de reuniones del año 2013, los días 13 y 14 de marzo de 2013, se realizarán las reuniones del Grupo de Alto Nivel (GAN) y del Consejo de Ministros, en la ciudad de Cartagena, República de Colombia;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior y de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras duren las ausencias de sus titulares;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 13 al 15 de marzo de 2013, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las reuniones del Grupo de Alto Nivel – GAN y del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 180,40 x 3 personas): US\$ 3 541,20
 Váricos (US\$ 200,00 x 2 días x 3 personas): US\$ 1 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 13 de marzo de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.



Artículo 5º.- Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 13 de marzo de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

910491-1

Modifican R.M. Nº 040-2013-MINCETUR/DM mediante la cual se autorizó viaje de representante del Ministerio a Chile

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 063-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 11 de marzo de 2013

Visto, el Memorándum Nº 060-2013-MINCETUR/DM/GA, del Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 040-2013-MINCETUR/DM, de fecha 20 de febrero de 2013, se autorizó el viaje, entre otros, de la señorita Liana Encinas Cáceres, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la EXPO PERÚ CHILE, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 21 de marzo de 2013;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario variar el itinerario de la referida Asesora, por lo que corresponde modificar la Resolución Ministerial Nº 040-2013-MINCETUR/DM, para autorizar los gastos que genera dicha modificación;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 040-2013-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos de pasajes de la señorita Liana Encinas Cáceres, autorizando adicionalmente la suma de US\$ 211,30.

Artículo 2º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial Nº 040-2013-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

910490-1

CULTURA

Designan representante del Ministerio ante el Comité Nacional de Protección del “perro sin pelo del Perú”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 076-2013-MC**

Lima, 8 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de setiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, por Ley Nº 27537, se reconoció a la raza canina “perro sin pelo del Perú” como raza canina oriunda del Perú, otorgándosele la calidad de patrimonio nacional, especie a preservar;

Que, mediante el Artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27537, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2005-AG, se creó el Comité Nacional de Protección del “perro sin pelo del Perú”, conformado, entre otros, por el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura);

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar a la señora Denise Cristina Pozzi – Escot Buenaño, Directora del Museo de Sitio de Pachacamac, como representante del Ministerio de Cultura ante el referido Comité;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Denise Cristina Pozzi – Escot Buenaño, Directora del Museo de Sitio de Pachacamac, como representante del Ministerio de Cultura ante el Comité Nacional de Protección del “perro sin pelo del Perú”, creado mediante Decreto Supremo Nº 036-2005-AG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

910071-1

DEFENSA

Autorizan viaje a Ecuador de personal de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 084-2013-DE/MGP**

Lima, 12 de marzo de 2013

Visto, el Oficio V.100-515 del Director General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 19 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Perú como miembro fundador y parte del Acuerdo de Inspección de Buques por el Estado Rector del Puerto de Viña del Mar, viene incrementando su acción para erradicar la presencia de buques sub-estándar en puertos peruanos, con la finalidad de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación por buques, en el marco de la seguridad portuaria del país;

Que, considerando los diversos Tratados de Libre Comercio que se han firmado entre países de la Región con los de la cuenca del Asia Pacífico, la Secretaría del

Acuerdo de Viña del Mar, mediante Memorándum de Entendimiento (MOU) de Tokio, ha visto conveniente promover la capacitación e intercambio de experiencias, ofreciendo su apoyo a la Secretaría General de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRM) para la realización de un Curso Regional, el cual permitirá incrementar la seguridad de los buques y las tripulaciones que navegan en la Región Asia-Pacífico, intercambiar información de interés en relación a la protección de buques en el marco de la seguridad portuaria, erradicar la presencia de buques sub-estándar; así como, incentivar el intercambio comercial con los países del MOU de Tokio;

Que, en ese sentido, la Secretaría General de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRM), ha cursado invitación a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para la participación de UN (1) Oficial Superior en el Curso Avanzado sobre Estado Rector del Puerto, que se realizará en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 11 al 22 de marzo de 2013; sin embargo, la Marina de Guerra del Perú ha considerado como fecha de viaje el 13 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el Viaje al Exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. José Antonio CHÁVEZ Campodónico, para que participe en el referido curso, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. José Antonio CHÁVEZ Campodónico, CIP. 02833670, DNI. 08183615, para que participe en el Curso Avanzado sobre Estado Rector del Puerto, a desarrollarse del 13 al 22 de marzo de 2013, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que corresponden de acuerdo a los dispositivos vigentes:

Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil
 (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - Lima
 US\$. 1,500.00 x 1 persona US\$ 1,500.00

Viáticos:
 US\$. 200.00 x 10 días x 1 persona US\$ 2,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 3,500.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

911145-2

Crean el Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz - CECOPAZ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2013-DE/SG

Lima, 11 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168º de la Constitución Política del Perú, establece que las Leyes y los Reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 17) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa", señala como función específica del Ministerio de Defensa el establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa, así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y el desarrollo;

Que, asimismo, los numerales 7) y 25) del citado artículo, señalan que le corresponde al Ministerio de Defensa, promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como contribuir a la consolidación y mantenimiento de la paz internacional;

Que, asimismo, los numerales 3) y 35) del artículo 10º del citado Decreto Legislativo determinan como funciones del Ministro de Defensa, fortalecer y asegurar el nivel de eficiencia y operatividad de las Fuerzas Armadas, así como su preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, organización, mantenimiento y equipamiento permanente, a través de las Comandancias Generales de las Instituciones Armadas de acuerdo a la normatividad vigente. Para tal efecto, norma y supervisa las políticas de educación y doctrina del Sector;

Que, el numeral 15) del citado artículo señala que le corresponde al Ministro de Defensa supervisar y fomentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, por otro lado, el artículo 14º del citado Decreto Legislativo N° 1134, establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el responsable del planeamiento, preparación, coordinación y conducción

de las operaciones y acciones militares de las Fuerzas Armadas;

Que, es de prioritaria necesidad del Ministerio de Defensa que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuente con personal militar que haya desarrollado capacidades para articular y participar en forma conjunta en operaciones de Paz;

Que en ese contexto, resulta necesaria la creación de un Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz, encargado de desarrollar los programas de entrenamiento, capacitación, actualización y perfeccionamiento en Operaciones Internacionales de Paz, como órgano académico del Sector Defensa y con dependencia de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, corresponde transferir los bienes adquiridos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para la implementación del citado Centro a favor de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, así como incorporar los cursos que se han desarrollado en áreas vinculadas a operaciones de paz en el registro académico del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz, a fin de consolidar en un solo instrumento la información vinculada a la capacitación que se ha brindado al personal militar y civil;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 35) del artículo 10º Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase el "Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz" (CECOPAZ), como órgano académico del Sector Defensa, encargado de desarrollar los Programas de Entrenamiento, Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento para Operaciones Internacionales de Paz, dirigido al personal militar las Fuerzas Armadas seleccionado para conformar las misiones de paz solicitadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y, con dependencia de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- El "Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz" (CECOPAZ), estará cargo de un Oficial Superior, en situación militar de actividad, del grado de Coronel o su equivalente, que se desempeñará como Director, por un período de dos (02) años, prorrogable por una sola vez y en el mismo plazo; y será dotado por personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, Servicio Militar Voluntario y Personal Civil nombrado de las tres Instituciones Armadas de acuerdo con su cuadro de asignación de personal.

Artículo 3º.- Los gastos que demande el funcionamiento administrativo y la implementación de los programas que desarrollará el "Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz" (CECOPAZ), serán atendidos con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa.

El presupuesto del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz correspondientes al AF-2013 y los bienes patrimoniales que fueron adquiridos por la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para el funcionamiento del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz, serán reasignados a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa y pasarán a formar parte de las metas y cargos del "Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz" (CECOPAZ).

Artículo 4º.- Incorporar en el registro académico del "Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz" (CECOPAZ) los cursos y programas dictados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

910662-1

EDUCACION

Autorizan viaje al Reino de Tailandia de especialista del Ministerio, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2013-ED**

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 11 de febrero de 2013 el PISA 2015 Core 4 Project Manager ha cursado invitación para que la señora KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA, especialista de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, participe del PISA (Programme for International Student Assessment) 2015 Second Meeting of National Project Managers, el cual se desarrollará en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 18 al 20 de marzo de 2013;

Que, en el evento antes mencionado se capacitará a los asistentes en el uso de las nuevas herramientas para la traducción y adaptación de los materiales cognitivos y de los cuestionarios a ser utilizados para la elaboración de reportes de resultados del PISA; asimismo, se trabajarán temas sobre el diseño de la próxima evaluación piloto, la cual resulta compleja dado que además de la evaluación en lápiz y papel se va a implementar la modalidad de evaluación por computadora;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA, especialista de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA, especialista de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, del 15 al 23 de marzo de 2013, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 14 990,00
 Viáticos (por 05 días) : S/. 3 361,80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada especialista deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

911147-3

ENERGIA Y MINAS

Modifican el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM

DECRETO SUPREMO Nº 008-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 052-99-EM, a partir del 1 de enero de 2000, el Padrón Minero se encuentra automatizado e integrado a una o más entidades del Sistema Financiero Nacional, consignando el código único del derecho minero a través del cual se realizan los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.- INGEMMET;

Que, el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, establece el plazo para presentar los recibos de pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad realizados sin utilizar el código único así como las modalidades para su acreditación;

Que, resulta necesario regular -de mejor manera- la forma y el plazo para acreditar los pagos realizados por Derecho de Vigencia y Penalidad, a fin que la autoridad minera proceda a su evaluación.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 37º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM

Sustitúyase el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, que aprueba el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por el texto siguiente:

"Artículo 37º.- Pago y Acreditación del Derecho de Vigencia y Penalidad

Los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática.

Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad que se realicen con certificados de devolución

vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución.

El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos:

a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero.

b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente.

Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados.

De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad.

Si perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Derógese toda norma que se oponga al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Las solicitudes de acreditación del pago por Derecho de Vigencia o Penalidad que se encuentren en trámite, seguirán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Art. 37º del Decreto Supremo 03-94-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

911145-1

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

Autorizan viaje a la Confederación Suiza del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2013-JUS

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTO, el OF. RE (DDH) Nº 2-19-B/716, de la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que el Estado peruano debe sustentar el Quinto Informe Periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los días 19 y 20 de marzo de 2013, lo que requiere la realización de actividades en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, la sustentación del referido informe ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comprende la participación de funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Estado peruano;

Que, considerando la importancia y trascendencia del acto antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor doctor Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, quien forma parte de la delegación del Estado peruano;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor doctor Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, a partir del 16 al 21 de marzo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 991,66
Viáticos x 5 días	US\$ 1 300,00
TOTAL:	US\$ 4 291,66

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

911147-4

RELACIONES EXTERIORES

Disponen la apertura de la Embajada del Perú en la República Socialista de Vietnam

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 065-2013-RE

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la política exterior asegurar la contribución de las relaciones internacionales al desarrollo nacional con inclusión social mediante el fortalecimiento de las relaciones de amistad, la cooperación y el diálogo político a nivel bilateral y multilateral, así como el fomento de la permanente adaptación del Perú y de sus ciudadanos a los cambios regionales y globales;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 215-2012-RE de 22 de octubre de 2012 se declaró de interés nacional el fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la apertura de nuevos Órganos del Servicio Exterior y Oficinas Desconcentradas y se aprobó el Plan Multianual de Desarrollo de Órganos del Servicio Exterior de la República y de Oficinas Desconcentradas en función de las necesidades del proceso de desarrollo con inclusión social para el periodo 2013-2016;

Que, uno de los lineamientos de política exterior del Perú es la consolidación de su presencia estratégica en la Región Asia Pacífico y que es necesario continuar ampliando e intensificando las relaciones político-diplomáticas y económico-comerciales con los países del Sudeste Asiático y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático;

Que, en ocasión de la XIX reunión Cumbre APEC realizada en Hawái, durante el mes de noviembre de 2011, los Jefes de Estado del Perú y de Vietnam manifestaron su deseo de continuar reforzando su vinculación con miras a desarrollar relaciones político-diplomáticas al más alto nivel, así como promover el intercambio económico bilateral y lazos de cooperación;

Que, desde que el Perú y la República Socialista de Vietnam establecieron relaciones diplomáticas, han trabajado para lograr un mayor acercamiento en todos los aspectos de su relación bilateral y multilateral, basado en los objetivos comunes de desarrollo; crecimiento económico con inclusión social; respeto por los derechos humanos y el derecho internacional; y la preservación de la paz; así como hacer frente a las amenazas globales, como la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo internacional, el cambio climático y los desastres naturales, entre otros;

Que, la República Socialista de Vietnam es una nación de gran importancia en la región del Sud Este Asiático, que se constituye en un centro de negocios hacia otras regiones;

Que, en los últimos años las relaciones peruanovietnamitas han adquirido dinamismo a través de los contactos establecidos entre ambas Cancillerías y el mutuo interés de desarrollar una base jurídica moderna mediante la suscripción de convenios actualmente en negociación en las áreas de promoción y protección recíproca de inversiones y cooperación relativa a bienes culturales;

Que, en ese mismo sentido, Vietnam constituye un mercado de importancia para la proyección externa del Perú en el Asia Pacífico por lo que se requiere reformar las funciones de promoción del comercio, el turismo y las inversiones;

Que el Perú asigna una especial importancia a su relación con los países miembros del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC) y del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica TPP, como la República Socialista de Vietnam, con la que comparte intereses en los citados foros, siendo la apertura recíproca de Misiones diplomáticas una forma de continuar con el desarrollo de esta relación y consolidar los vínculos bilaterales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3602, del Despacho Viceministerial, de 23 de noviembre

de 2011, que instruye dar inicio a las gestiones para la creación de la Embajada del Perú en la República Socialista de Vietnam, y con la opinión favorable de la Dirección General de Asia y Oceanía;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la apertura de la Embajada del Perú en la República Socialista de Vietnam, con sede en la ciudad de Hanói, su capital.

Artículo 2º.- Asignar los recursos necesarios para la apertura y sostenimiento del referido órgano del servicio exterior, a través del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

911145-3

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0247/RE-2013

Lima, 9 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2013, se realizará en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Conferencia de Estados Parte del Pacto de San José;

Que, la referida Conferencia es convocada en seguimiento del párrafo 39 de la Declaración de la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), suscrita el 30 de noviembre de 2012;

Que, la Conferencia antes señalada tiene como objetivo profundizar las discusiones sobre las reformas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en vista de las negociaciones dentro del Consejo Permanente y la Asamblea General Extraordinaria convocada para el mes de marzo de 2013;

Que, una activa participación del Perú en la mencionada Conferencia contribuirá a afianzar el compromiso en aras de una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de promoción y protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus órganos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1310, del Despacho Viceministerial, de 07 de marzo de 2013; y los Memoranda (DGA) N° DGA0152/2013, de la Dirección General de América, de 07 de marzo de 2013, y (OPR) N° OPR0123/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 08 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, el 11 de marzo de 2013, para que participen en la Conferencia de Estados Parte del Pacto de San José:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América; y,

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María, Directora de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 083942: Consolidación de la Democracia, la Gobernabilidad y Defensa de los Derechos Humanos, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio de la Puente Ribeyro	1,130.00	200.00	1	200.00
Ana Rosa María Valdivieso Santa María	1,130.00	200.00	1 + 1	400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

910706-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0248/RE-2013

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 14 de marzo de 2013, se realizarán en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, la Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico y la Reunión de Cancilleres y Ministros de Comercio Exterior de dicho mecanismo, respectivamente;

Que, en las citadas reuniones se evaluarán los avances de los grupos técnicos en el cumplimiento de los compromisos asumidos en la VI Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 26 de enero de 2013;

Que, asimismo, se efectuarán los preparativos con miras a la próxima Cumbre de este mecanismo, prevista para el 23 de mayo de 2013, en la ciudad de Cali, República de Colombia; y se deliberará acerca de las relaciones externas de la Alianza del Pacífico;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1318, del Despacho Viceministerial, de 08 de marzo de 2013, y los Memoranda (DAE) N° DAE0292/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 07 de marzo de 2013, y (OPR) N° OPR0124/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 08 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 13 al 14 de marzo de 2013, para que participe en la Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, y en la Reunión de Cancilleres y Ministros de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	1,135.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

910706-2

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 114-2013/MINSA

Lima, 8 de marzo del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-015374-001, que contiene el Oficio Nº 283-2013-DG-UP Nº 197-HNHU, remitido por el Director General del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 311-2012/MINSA, de fecha 19 de abril de 2012, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Rafael Fernando Chumpitaz Aguirre, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina

Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 445-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra en la condición de cargo de confianza;

Que, estando a lo solicitado por el Director General del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, resulta conveniente dar por concluida la designación del Médico Cirujano Rafael Fernando Chumpitaz Aguirre, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del referido Hospital, y adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Rafael Fernando CHUMPIТАZ AGUIRRE, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Adolfo Mauro PINILLOS CHUNGA, en el cargo Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

910473-2

Designan Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Dos de Mayo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 115-2013/MINSA

Lima, 8 de marzo del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-013259-001, que contiene el Oficio Nº 0328-2013-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, remitido por el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 551-2012/MINSA, de fecha 2 de julio de 2012, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Marco Antonio Sánchez Ramírez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 463-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Directoral N° 0398-2012/D/HNDM, documentos en los cuales, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento del visto, el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud informa que el Médico Cirujano Marco Antonio Sánchez Ramírez, formuló renuncia al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del citado Hospital, por lo que solicita aceptar la renuncia formulada por el citado profesional y designar en su reemplazo a la profesional propuesta;

Que, mediante Informe N° 100-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Marco Antonio Sánchez Ramírez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Médico Cirujano Glicerio del Carmen Lavado De La Flor, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

910473-3

Designan Jefe del Departamento de Rehabilitación del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 116-2013/MINSA

Lima, 8 de marzo del 2013

Visto, el Expediente N° 13-011165-002, que contiene el Oficio N° 098-2013-DG/INSM "HD-HN", remitido por el Director General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 459-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a del Departamento de Rehabilitación, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2013/MINSA, de fecha 22 de enero de 2013, se designó a la Médico Psiquiatra Ybeth Luna Solís, en el cargo de Jefa del Departamento de Rehabilitación, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con Carta N° 01-2013-DR/INSM "HD-HN", de fecha 28 de enero de 2013, la Médico Psiquiatra Ybeth Luna Solís presentó su renuncia al cargo de Jefa del Departamento de Rehabilitación, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la Médico Psiquiatra Ybeth Luna Solís, al cargo de Jefa del Departamento de Rehabilitación, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Psiquiatra José Alberto Urdániga Giraldo, en el cargo de Jefe del Departamento de Rehabilitación, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

910473-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje a República Dominicana de profesionales de la Autoridad Portuaria Nacional, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2013-MTC

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 23 de enero de 2013 de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos



(CIP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Memorándum No. 231-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes y el Oficio No. 205-2013-APN/GG emitido por la Autoridad Portuaria Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2013, la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha cursado invitación a la Autoridad Portuaria Nacional, para participar en el "Seminario Hemisférico de la Mujer Portuaria: Políticas Públicas y Visibilidad de la Mujer Portuaria en Iberoamérica", evento que se realizará del 14 al 15 de marzo de 2013, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, el citado evento tiene entre sus objetivos: i) promover el diseño de políticas públicas y de las iniciativas privadas de participación de la mujer portuaria, ii) Diseñar y aprobar la puesta en marcha del observatorio de la mujer portuaria, iii) aprobar las bases para el diseño de instrumentos de reconocimiento al trabajo de la mujer portuaria; iv) realizar un balance de la realidad de la mujer en el sector portuario, abordando los siguientes puntos: roles, oportunidades, capacitación para la competitividad, participación en la toma de decisión (tanto en el sector público como privado), reconocimiento de los aportes, identidad y empoderamiento; v) promover el intercambio de información referente a las políticas públicas impulsadas por los gobiernos de los países miembros de la CIP/OEA para la participación equitativa e igualitaria de la mujer en el sector portuario y vi) diseño de programas de capacitación dirigidas a la mujer portuaria: definir ejes, propósitos y temario para la implementación del programa de capacitación dirigido a la mujer portuaria;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe No. 011-2013-APN/DIPLA de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, la participación de dicha entidad en el citado evento resulta importante por cuanto conllevará a obtener nuevos conocimientos, experiencias y retos del papel que desempeña la mujer en el quehacer portuario, contribuyendo al fortalecimiento de las actividades de la Autoridad Portuaria Nacional; asimismo el mencionado Informe precisa que se cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir los gastos que irrogue el viaje solicitado, adjuntando las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Acuerdo No. 1244-278-23/01/2013/D del 23 de enero de 2013, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, autorizó el viaje de las señoritas Rossana Pía Urrutia Olivari y Roxana Patricia Jurado Tello, profesionales de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con la finalidad de que asistan al "Seminario Hemisférico de la Mujer Portuaria: Políticas Públicas y Visibilidad de la Mujer Portuaria en Iberoamérica";

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo informado por la Autoridad Portuaria Nacional - APN, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoritas Rossana Pía Urrutia Olivari y Roxana Patricia Jurado Tello, profesionales de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 13 al 16 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (para dos personas, incluye TUUA)	US\$ 1,829.54
Viáticos (para dos personas)	US\$ 1,440.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las profesionales mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las profesionales mencionadas deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

911147-5

Autorizan viaje a Canadá de funcionario y profesionales del Ministerio, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2013-MTC**

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTOS:

El documento de fecha 18 de julio de 2012 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorándum No. 295-2013-MTC/02.AT.MAO emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 44-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 18 de julio de 2012, la Organización de Aviación Civil Internacional, comunica la invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para asistir a la "Sexta Conferencia Mundial de Transporte Aéreo en OACI", que se realizará del 18 al 22 de marzo de 2013, en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe No. 44-2013-MTC/12, el citado evento tiene como objetivo formular directrices y un plan de acción para un marco normativo mundial, en torno a los aspectos de propiedad y control de los transportistas aéreos, acceso al mercado, protección del consumidor e impuestos, concentrándose a la vez en los mejores medios de aplicación, con miras a conformar un sistema de transporte aéreo internacional más sostenible;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que entre los temas a tratar en el citado evento se encuentran: el panorama mundial de las tendencias y novedades del transporte aéreo, el examen de las cuestiones clave y el marco normativo conexo, referido a acceso a los mercados, propiedad y control de los transportistas aéreos, protección del consumidor, salvaguardias, aspectos económicos de los aeropuertos y los servicios de navegación aérea, entre otros;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación

del señor Ramón Gamarra Trujillo, Director General de Aeronáutica Civil, el señor Roberto Carlos Arámbulo Juárez y la señora Alicia Paola Mantilla de las Casas, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 004-02-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ramón Gamarra Trujillo, Director General de Aeronáutica Civil, del señor Roberto Carlos Arámbulo Juárez y la señora Alicia Paola Mantilla de las Casas, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 17 al 23 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 004-02-2013 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido el TUUA, para tres personas)	US\$ 5,877.44
Viáticos (para tres personas)	US\$ 3,960.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

911147-6

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 135-2013-MTC/02

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 078-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 042-2013-MTC/12.04 emitidos por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A., Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y LC BUSRE S.A.C. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de marzo de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A., Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y LC BUSRE S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección y referidas en el Informe Nº 042-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de los señores Simón Samolski Edery, Javier José Félix Alemán Urteaga y José Francisco Hurtado Goytizolo, Inspectores de la Dirección



General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 13 al 15 de marzo de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 15 al 18 de marzo de 2013 a la ciudad de Toronto, Canadá, del 18 al 20 de marzo de 2013 a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 078-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 042-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A., Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 AL 20 DE MARZO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 042-2013-MTC/12.04 Y Nº 078-2013-MTC/12.04

ORDEN INSPERCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
257-2013-MTC/12.04	13-Mar	15-Mar	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Samolski Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico en ruta por renovación como EDE en el avión en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico	49597-1522
258-2013-MTC/12.04	15-Mar	18-Ene	US\$ 660.00	Servicios Aéreos de los Andes S.A.C.	Aleman Urteaga, Javier José Félix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	45578-45579
259-2013-MTC/12.04	18-Mar	20-Mar	US\$ 660.00	LC BUSRE S.A.C.	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Toronto	Canadá	Chequeo técnico Inicial y de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Twin Otter, a su personal aeronáutico	1671-1670-1979

911041-1

Autorizan funcionamiento de Dione Ingenieros GLP - GNV S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 611-2013-MTC/15

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 150965 y 013137 presentados por la empresa DIONE INGENIEROS GLP- GNV S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Wiesse Mz. F-11 Lt. 38 – Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en

adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 150965 de fecha 14 de diciembre de 2012 la empresa DIONE INGENIEROS GLP- GNV S.A.C., con RUC N° 20517990460, en adelante La Empresa solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Wiesse Mz. F-11 Lt. 38 – Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

490664


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 13 de marzo de 2013

Que, con Oficio N° 494-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de enero de 2013 y notificado el 28 de enero de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 013137 de fecha 30 de enero de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 112-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa **DIONE INGENIEROS GLP- GNV S.A.C.**, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa DIONE INGENIEROS GLP-GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en: Av. Wiesse Mz. F-11 Lt. 38 – Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa DIONE INGENIEROS GLP- GNV S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2013
Segunda Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2014
Tercera Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2015
Cuarta Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2016
Quinta Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa DIONE INGENIEROS GLP- GNV S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2015

ACTO	Fecha máxima de presentación
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

903099-1

Autorizan ampliación de local de Conduce Perú E.I.R.L., Escuela de Conductores Integrales, ubicado en la ciudad de Ucayali

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 969-2013-MTC/15**

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 132791, 137903, 147595 y 152743 presentados por la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la Ampliación de Local de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 52º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 132791 de fecha 04 de noviembre de 2012, la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 137903 de fecha 14 de noviembre de 2012, La Empresa adjunta diversa documentación a fin de ser anexada al Parte Diario N° 132791;



Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Oficio Nº 8384-2012-MTC/15.03 de fecha 28 de noviembre de 2012 y notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa que la inspección ocular se realizaría el día 07 de diciembre de 2012;

Que, mediante Oficio Nº 8607-2012-MTC/15.03 de fecha 06 de diciembre de 2012, notificado el 12 de diciembre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 147595 de fecha 07 de diciembre de 2012, La Empresa propone nuevo circuito de manejo en reemplazo del circuito propuesto en su solicitud;

Que, mediante Informe Nº 022-2012-MTC/15.pvc de fecha 10 de diciembre de 2012, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Empresa, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Parte Diario Nº 152743 de fecha 19 de diciembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado. Asimismo, se desiste de la señora Diurey Barros Cordero propuesta como instructora Teórica-Práctica de Primeros Auxilios; proponiendo en su reemplazo a la señora Edith Noemí Gamboa Ríos.

Que, revisada la documentación que obra en la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se observa que La Escuela, fue autorizada con Resolución Directoral Nº 1462-2012-MTC/15 de fecha 11 de abril de 2012, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Cajamarca, por lo que en relación a que la norma prevé la ampliación de locales para funcionar como Escuela de Conductores, corresponde encausar de oficio la solicitud de autorización como Escuela de Conductores Integrales presentada mediante parte diario Nº 132791 a una solicitud de ampliación de local en la ciudad de Ucayali;

Que, si bien es cierto que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, no prohíbe que una misma empresa tenga autorizaciones distintas, el Artículo 52º de la norma acotada, si prevé la Ampliación de Locales para funcionar como Escuelas de Conductores;

Que el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, el artículo 75º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: se debe interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados como Deber de las autoridades en los procedimientos, así mismo, establece que cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, se debe Encausar de oficio el procedimiento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 149-2013-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº

29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encausando el procedimiento administrativo, autorícese la AMPLIACIÓN DE LOCAL de la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., autorizada mediante Resolución Directoral Nº 1462-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, a su nuevo local en la ciudad de Ucayali, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación
de la Escuela : CONDUCE PERÚ E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del
Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE
ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCION
TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:
Jr. Zavala Nº 600 parte del 2º piso y 3º piso,
Distrito de Calleri, Provincia de Coronel Portillo
y Departamento de Ucayali.

CIRCUITO DE MANEJO:
Calle Separadora Ecológica Mz. 25, Lote Único,
Asociación Pro Vivienda Señor de Los Milagros,
Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel
Portillo y Departamento de Ucayali.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 06:00 horas a 22:30 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Aceptar el desistimiento formulado por La Empresa, en el extremo que se desiste de la propuesta del circuito de manejo ubicado en la Calle César Calvo de Araujo s/n Asentamiento Humano Señor de los Milagros, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; asimismo, de la señora Diurey Barros Cordero, propuesta como instructora Teórica- Práctica de Primeros Auxilios.

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CONDUCE PERÚ E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no

Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa CONDUCE PERÚ E.I.R.L.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

909564-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe



ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley dispuso encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años contados desde el 12 de abril del 2012, las funciones previstas en los Artículos 7.5, 8.3 y 9.1 de la misma ley, es decir (i) la revisión de liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias (ii) la aprobación del programa de transferencias en la promoción de nuevos suministros; y, (iii) administración del FISE y facultad de aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, en cuyo Artículo 12º se establece que, en base a un estudio especializado, OSINERGMIN establecerá los costos administrativos anuales de implementación y operación del FISE. Sobre el particular, OSINERGMIN cuenta a la fecha con dicho estudio, elaborado por la empresa Esycomp;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 255-2012-OS/CD, se dispuso la publicación en la página web de OSINERGMIN del proyecto de resolución para la aprobación de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos y el Informe Técnico Legal N° 556-2012-GART, otorgándose un plazo de quince días calendarios afín de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico Legal N° 099-2013-GART, y se han acogido aquellos que contribuyen con el

objetivo de la Norma, correspondiendo en esta etapa su aprobación. El referido informe, elaborado por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, complementa además la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución y la Norma, deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 099-2013-GART.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

NORMA “PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL FISE DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN SUS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL DESCUENTO EN LA COMPRA DEL BALÓN DE GAS”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Definir criterios y procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica.

Artículo 2º.- Ámbito

Están comprendidos dentro del alcance de la presente norma, las Empresas de Distribución Eléctrica y aquellas Entidades que se encuentran incluidas en las disposiciones de la Ley N° 29852 y su Reglamento.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del procedimiento, serán aplicables las definiciones previstas en el Artículo 3º del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM y la introducida en el Artículo 2º de la norma aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD. Cualquier mención a Artículos, Anexos o Formatos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente procedimiento.

Artículo 4º.- Frecuencia de las Actividades de las Empresas Distribución de Electricidad para la operatividad del FISE

Las actividades operativas y administrativas de las Empresas de Distribución Eléctrica para la operatividad del FISE, son las establecidas en la Ley N° 29852, su Reglamento y normas complementarias y se ejecutan según la siguiente frecuencia:

a) Inicio del Programa: Gastos que se presentan por única vez al inicio del programa y/o incorporación de una localidad, distrito, grupo de beneficiarios o beneficiario, incluye gastos de las actividades de notificación de esquemas informativos, empadronamiento, elaboración del padrón de beneficiarios, verificación de la veracidad de la información, verificación en el registro RENIEC, emisión del primer vale de descuento, difusión del programa, formalización de los convenios de las Distribuidoras Eléctricas con los Agentes Autorizados, implementación de los Agentes Autorizados, supervisión del programa

de implementación y adecuaciones de los sistemas de información.

b) Mensual: Actividades operativas periódicas como son: actualización del padrón de beneficiarios, impresión y reparto de vales, liquidación de vales redimidos, atención de reclamos o solicitudes de información, difusión y supervisión del programa FISE.

La información se reportará de acuerdo a los formatos previstos y descritos en el Artículo 5º y en el Anexo.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 5º.- Presentación de los formatos de liquidación de gastos FISE

5.1. La Distribuidora Eléctrica presentará la liquidación de gastos FISE considerando la frecuencia de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º y a lo siguiente:

Presentación	Frecuencia de Actualización	Formatos a utilizar (*)	Nombre
Inicio	Gastos Iniciales	FISE-12A	Gastos de Administración - Inicial
Mensual	Mensual	FISE-12B	Gastos de Administración - Mensual
Mensual	Incorporación de Nuevas Localidades	FISE-12C	Detalle de Desplazamientos de Personal
Anual	Anualmente	FISE-12D	Parámetros de Control

(*) Los Formatos se incluyen en el Anexo.

5.2. El representante autorizado de la Empresa de Distribución Eléctrica firmará los formatos indicados en el Anexo, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada, asimismo la Empresa de Distribución Eléctrica establecerá procedimientos que aseguren la veracidad y consistencia de la información contenida en los formatos.

5.3. Los parámetros de control requeridos para la revisión de costos, definidos en el Formato FISE-12D, serán presentados en forma anual o cuando los parámetros se actualicen.

5.4. Los gastos de desplazamiento se informarán de manera resumida en los Formatos N° FISE-12A, FISE-12B y en forma detallada en el Formato N° FISE-12C.

CAPÍTULO TERCERO

EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS

Artículo 6º.- Criterios para la evaluación y reconocimiento de gastos efectuados

6.1. Los gastos efectuados que serán reconocidos, deberán cumplir con los siguientes requisitos de contratación:

a) Deben ser realizados considerando precios eficientes del mercado local, que aseguren el cumplimiento de los objetivos del programa.

b) Los costos unitarios de administración y operación de Vales FISE obtenidos como la sumatoria de los gastos mensuales dividido entre el número de Vales emitidos en el mes, no deben ser mayores al cargo fijo para usuarios BT5B del sector típico SER. Dentro de estos costos no se incluye los gastos de desplazamiento de personal.

Atendiendo a que los cargos fijos para usuarios BT5B del sector típico SER, no incluyen IGV; para efectos de la comparación de los costos unitarios FISE, no se considerará el IGV de estos últimos.

c) Los gastos necesarios para la operatividad del FISE por desplazamiento del personal a localidades diferentes a su sede trabajo serán reconocidos. Para tal efecto se deberán indicar las actividades desarrolladas.

d) Los gastos iniciales necesarios para la implementación del programa FISE se reconocerán a precios eficientes de mercado producto de procesos de contratación competitivos que habitualmente utilizan las Empresas de Distribución Eléctrica. Las Empresas deben mantener un archivo de la documentación referida a estos procesos para las verificaciones que corresponda.

e) Para el cumplimiento de las actividades previstas por el FISE se priorizará la tercerización, de acuerdo a la siguiente prelación y criterios:

1. Ampliación de contratos vigentes.

2. Selección de proveedores a través de procesos de selección competitivos con requerimientos que respondan eficientemente a las necesidades del programa FISE.

3. Las empresas del Estado realizan sus adquisiciones cumpliendo con la normativa vigente sobre contrataciones estatales, requiriendo y contratando bienes o servicios que respondan eficientemente a las necesidades del programa FISE.

6.2. OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión, con la finalidad de evaluar la consistencia de los gastos incurridos y el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 6.1. La verificación se realizará en la fecha que determine el OSINERGMIN, debiendo la Empresa de Distribución Eléctrica proporcionar la información requerida. A partir de los resultados de la supervisión y/o del análisis de la información reportada, OSINERGMIN podrá determinar los gastos no aprobados declarados por la empresa, en cuyo caso, remitirá a la empresa el informe respectivo de acuerdo al numeral 7.

Artículo 7º.- Aprobación de los Gastos y Transferencia del Reembolso

7.1. OSINERGMIN, de ser el caso, remitirá a la empresa un informe de los gastos no aprobados, dando un plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación del descargo correspondiente y la información adicional que pudiera requerirse.

7.2. OSINERGMIN dentro de los 10 días hábiles de recibidos los formatos FISE 12-A, 12-B y 12-C o de recibidos los descargos, según el caso, expedirá la resolución mediante la cual se aprueben los costos administrativos y operativos del FISE.

7.3. Para efectos del reembolso de los gastos reconocidos a la Empresa de Distribución Eléctrica, ésta deberá emitir el comprobante de pago a nombre del Administrador, por el monto consignado en la mencionada resolución.

7.4. El Administrador deberá remitir la orden de pago al fiduciario a más tardar dentro de los tres días hábiles de recibido el comprobante de pago previsto en el numeral 7.3.

7.5. En los casos en que una Empresa de Distribución Eléctrica impugne la resolución a que se refiere el numeral 7.3, no se suspenderán los efectos de dicha resolución. La empresa impugnante podrá elegir entre solicitar el reembolso aprobado en la resolución impugnada o esperar el pronunciamiento de la autoridad que resuelve la impugnación.

7.6. Cuando la Empresa impugnante haya elegido solicitar el reembolso indicado en el párrafo anterior, ésta deberá entregar al Administrador el comprobante de pago por el monto aprobado en la resolución impugnada y se procederá conforme al numeral 7.4. Si la resolución impugnada fuera modificada por resolución administrativa o judicial, a favor del impugnante, el Administrador emitirá la orden de pago al fiduciario por el monto diferencial.

7.7. En caso que la resolución modificatoria determine una reducción del monto reconocido por los costos administrativos y operativos del FISE, el administrador efectuará el respectivo ajuste en la siguiente liquidación.

7.8. En el caso que la empresa impugnante haya elegido esperar el pronunciamiento de la autoridad que resuelve la impugnación, si es que dicha resolución modifica la resolución recurrida, el reembolso se efectuará previa presentación de la empresa al administrador del comprobante de pago por el monto aprobado en la resolución que resuelve la impugnación. En caso de declararse inadmisible, improcedente o infundada la impugnación, el comprobante de pago deberá emitirse según lo dispuesto en el numeral 7.3.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Actualización de Anexos

Los Anexos señalados en el presente procedimiento, podrán ser modificados o actualizados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria o Gerencia autorizada a coordinar la administración del FISE, la cual, mediante oficio, remitirá oportunamente a las Empresas de Distribución Eléctricas los formatos que éstas deben utilizar. La referida Área o Gerencia publicará los Anexos actualizados en la página web institucional.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Presentación Gastos Ejecutados Hasta el 28 de febrero del 2013

Las Empresas de Distribución Eléctrica, hasta el 30 de abril del 2013, reportarán los gastos operativos y administrativos por concepto de FISE efectuados hasta el 28 de febrero de 2013, adecuando la información a los formatos establecidos en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Sustitución de Formato FISE 12 previsto en la Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD y adición de nuevos Formatos

Sustitúyase el Formato FISE 12 previsto en el Anexo 2 de la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos

y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD, por los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D, definidos en el Anexo de la presente Norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del artículo 12.4 de la norma aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD y disposiciones que se opongan a la presente norma.

Derógetse el Artículo 12.4 de la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas" aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD.

ANEXO

FORMATOS Y TABLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS FISE

En los formatos que se indica debe incluirse el IGV.

Los Formatos serán presentados en versión XLS y las tablas en versión TXT.

FORMATO FISE-12-A: Remisión de Gastos Operativos- Implementación

Distribuidora Eléctrica:
Año/Mes *:
Rubro: Inicio del programa/Incorporación nueva localidad
Frecuencia: Implementación

Mes Incorporación	Código Ubigeo	Localidad	Cuenta	Descripción del Gasto	Documento Referencia de Contratación	Cantidad	Monto S./	Total Localidad S./
1.Impresión Folletería								
Total								
2.Reparto Folletería								
Total								
3.Empadronamiento Masivo								
Total								
4.Verificación de la Información								
Total								
5.Promoción de Convenios con Agentes Autorizados GLP								
Total								
6.Firma y Registro de Convenios con Agentes Autorizados GLP								
Total								
7.Impresión y Entrega de Banderolas								
Total								
8.Difusión FISE								
Total								
9.Personal								
Total								
10.Desplazamiento de Personal **								
Total								
11.Actividades Extraordinarias								
Total								
TOTAL								

.....
Nombre y Firma
Representante Legal
Empresa Distribuidora

Nota:

Año/Mes* = Año y Mes de la Presentación

Desplazamiento de Personal **: Valores consolidados, debe corresponder con el formato FISE 12-C

490670

NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 13 de marzo de 2013

FORMATO FISE-12-B: Remisión Gastos Operativos- Mensuales

Distribuidora Eléctrica:

Año/Mes *:

Rubro: Gastos Operativos

Frecuencia: Mensual

Tarea:	Impresión							
Año/Mes Ejecución	Código Ubigeo	Localidad	Cuenta	Descripción del Gasto	Documento Referencia de Contratación	Cantidad	Monto S/.	Total Localidad S/.
1.Impresión								
Total								
2.Reparto de Vales								
Total								
3.Difusión FISE								
Total								
4.Personal								
Total								
5.Desplazamiento de Personal **								
Total								
6.Actividades Extraordinarias								
Total								
TOTAL								

*Nombre y Firma
 Representante Legal
 Empresa Distribuidora*

Nota:

Año/Mes* = Año y Mes de la Presentación

Desplazamiento de Personal **: Valores consolidados, debe corresponder con el formato FISE 12-C

FORMATO FISE-12-C: Detalle de Gastos de Desplazamiento

Distribuidora Eléctrica:

Año/Mes *:

Código Ubigeo	Localidad Destino	Rubro	Actividad Global	Descripción de la Actividad	Categoría Profesional	Número de Días	Monto S/.			
							Viaticos	Alojamiento	Movilidad	Total
1.Desplazamiento de Personal Implementación										
Total										
2.Desplazamiento de Personal Mensual										
Total										

Los Gastos de Desplazamiento que serán reconocidos no podrán exceder de la escala a que se refiere el formato FISE-12-D de la presente norma.

*Nombre y Firma
 Representante Legal
 Empresa Distribuidora*

Nota:

Año/Mes* = Año y Mes de la Presentación

FORMATO FISE-12-D: Remisión Anual de Parámetros de Control

Distribuidora Eléctrica:
Año:

Escala de Gastos de Desplazamiento de Personal/Día

Localidades Comprendidas:
(Valores expresados en S.)

Categoría	Váticos	Alojamiento	Movilidad	Total
Profesional:				
Técnico:				
Auxiliar:				

La Escala de Gastos de Desplazamiento declarados, tienen los límites autorizados para las actividades ordinarias de la Distribuidora Eléctrica:
disposiciones eficientes internas en las empresas privadas y normas del sector estatal que fijan dichos límites en las empresas públicas, según el caso.

Escala de Remuneraciones de Personal Contratado: (valores expresados en S.)

Categoría	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Profesional				
Técnico				
Auxiliar				

.....
Nombre y Firma
Representante Legal
Empresa Distribuidora

Tabla: FISE012-A: Gastos de Administración - Iniciales
Un registro por cada gasto

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	NUMÉRICO	2	0	Mes
4	NUMÉRICO	2	0	Mes Incorporado
5	CARACTER	2		Código tipo de gasto
6	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
7	CARACTER	50		Descripción de la Localidad
8	CARACTER	30		Código de la cuenta
9	CARACTER	50		Descripción del gasto
10	CARACTER	30		Documento referencia
11	NUMÉRICO	12	2	Cantidad
12	NUMÉRICO	12	2	Monto S/.
13	NUMÉRICO	12	2	Total Localidad S/.

Tabla: FISE012-B: Remisión Gastos Operativos - Mensuales
Un registro por cada gasto

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año de ejecución
3	NUMÉRICO	2	0	Mes de ejecución
4	CARACTER	2		Código tipo de gasto
5	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
6	CARACTER	50		Descripción de la Localidad
7	CARACTER	30		Código de la cuenta
8	CARACTER	50		Descripción del gasto
9	CARACTER	30		Documento referencia
10	NUMÉRICO	12	2	Cantidad

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
11	NUMÉRICO	12	2	Monto S/.
12	NUMÉRICO	12	2	Total Localidad S/.

Tabla: FISE012-C: Detalle de Gastos de Desplazamiento
Un registro por cada gasto

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	NUMÉRICO	2	0	Mes
4	CARACTER	2		Código tipo de gasto
5	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
6	CARACTER	50		Descripción de la Localidad
7	CARACTER	30		Código de la cuenta
8	CARACTER	50		Descripción del Rubro
9	CARACTER	50		Actividad Global
10	CARACTER	50		Descripción de la Actividad
11	CARACTER	2		Código de Categoría Profesional
12	NUMÉRICO	3		Número de Días
13	NUMÉRICO	12	2	Monto de Váticos S/.
14	NUMÉRICO	12	2	Monto de Alojamiento S/.
15	NUMÉRICO	12	2	Monto de Movilidad S/.
16	NUMÉRICO	12	2	Total S/.

Tabla: FISE012-D1: Escala de Gastos de Desplazamiento de Personal
Un registro por cada categoría

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
4	CARACTER	2		Código Tabla de Personal
5	NUMÉRICO	12	2	Monto de Viáticos S/.
6	NUMÉRICO	12	2	Monto de Alojamiento S/.
7	NUMÉRICO	12	2	Monto de Movilidad S/.
8	NUMÉRICO	12	2	Total S/.

Tabla: FISE012-D2: Escala de Remuneraciones de Personal Contratado
Un registro por cada categoría

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	NUMÉRICO	4	0	Año
3	CARACTER	10		Código de ubicación geográfica (ver www.inel.gob.pe)
4	CARACTER	2		Código Tabla de Personal
5	CARACTER	2		Código Nivel del Personal
6	NUMÉRICO	12	2	Remuneración S/.

Las tablas tendrán las siguientes características:

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en blanco a la derecha en caso sea necesario. No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Nombre de Archivo: [Año][Mes][Empresa]_[Tabla].txt
(Ejemplo: 201208SEAL_FISE012A.txt)

Tipo de Gasto

Código	Descripción
1	Impresión Folletería
2	Reparto Folletería
3	Empadronamiento Masivo
4	Verificación de la Información
5	Promoción de Convenios con Agentes Autorizados GLP
6	Firma y Registros de Convenios con Agentes Autorizados GLP
7	Impresión y Entrega de Banderolas
8	Difusión FISE
9	Personal
10	Desplazamiento de Personal Implementación
11	Desplazamiento de Personal Mensual
12	Actividades Extraordinarias
13	Impresión
14	Reparto de Vales Concesionarias

Tabla Personal

Código	Descripción
1	Profesional
2	Técnico
3	Auxiliar

Utilizado para el formato FISE 12-D

Nivel Personal

Código	Descripción
1	Nivel I
2	Nivel II
3	Nivel III
4	Nivel IV

Utilizado para el formato FISE 12-D

910701-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican Reglamento General de Tarifas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 006-2013-SUNASS-CD

Lima, 08 de marzo de 2013.

VISTOS:

El Informe Nº 02-2013-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de incorporación del artículo 6B y modificación de los artículos 58-A, 59 y 61 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, la sostenibilidad económico-financiera de la empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) es un principio regulatorio que se encuentra recogido en el artículo 5 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, el cual se sustenta en que la EPS debe recuperar todos los costos incurridos en la prestación del servicio y obtener una tasa de rentabilidad "justa y razonable" sobre la inversión;

Que, el incremento en las tarifas debe garantizar a las EPS cubrir los costos económicos eficientes para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado durante el quinquenio regulatorio y, de esta manera, asegurar los ingresos económicos que permitan cubrir las inversiones y los costos de operación y mantenimiento;

Que, el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento (en adelante TUO), aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, señala que la aplicación de la fórmula tarifaria está asociada al cumplimiento de las metas de gestión establecidas para el quinquenio regulatorio;

Que, algunas EPS han cumplido con sus metas de gestión con posterioridad al correspondiente año regulatorio, no obstante ello, de acuerdo con el marco legal vigente no han podido aplicar el incremento tarifario correspondiente, poniendo en riesgo su sostenibilidad económico-financiera;

Que, en este orden de ideas, resulta conveniente que una vez que la SUNASS verifique que las EPS hayan cumplido sus metas de gestión dentro del quinquenio regulatorio, estas puedan aplicar el incremento tarifario, garantizando así su sostenibilidad económico-financiera y la continuidad de la prestación del servicio público;

Que, de otro lado, conforme la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley General de Servicios de Saneamiento (en adelante la Ley), durante la vigencia de las fórmulas tarifarias las EPS pueden cobrar a los usuarios, las tarifas que resulten de aplicar el reajuste por incremento en los índices de precios al por mayor (IPM), cada vez que se acumule una variación de tres por ciento;

Que, para el caso antes citado, el artículo 34 de la Ley, modificado por el artículo 5 de la Ley Nº 28870 - Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento-, dispone que el reajuste por incremento del IPM será de aplicación inmediata. Asimismo, el artículo 101 del TUO establece que el mencionado reajuste se realizará de manera automática;

Que, adicionalmente, el artículo 34 de la Ley señala que para el caso de EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada, la SUNASS aplicará el reajuste por incremento del IPM;

Que, al respecto, los artículos 58 A y 59 del Reglamento General de Tarifas, señalan que la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la EPS hacerlo efectivo en el plazo máximo de



noventa días calendario. Adicionalmente, precisan que el vencimiento del citado plazo sin que la EPS lo haya aplicado total o parcialmente, trae como consecuencia la pérdida del reajuste;

Que, la falta de aplicación del reajuste pone en riesgo la sostenibilidad de la EPS debido a la pérdida de ingresos reales que ello ocasiona, por lo que el vencimiento del plazo (noventa días calendario) no debería implicar la pérdida de la posibilidad de efectuar el reajuste, sino generar responsabilidad de los órganos sociales de la EPS por el perjuicio ocasionado a esta;

Que, en este sentido, el reajuste por incremento del IPM debe darse indefectiblemente y sin dilación, toda vez que la falta de reajuste de las tarifas y precios de los servicios colaterales acorde al normal desenvolvimiento de los precios de los insumos en la economía podría implicar que la EPS no recupere los costos incurridos;

Que, transcurrido el plazo de noventa días calendario, algunas EPS no han publicado el reajuste tarifario por variación del IPM, frustrando así su aplicación y poniendo en riesgo la sostenibilidad de estas;

Que, en consecuencia, las EPS deben contar con un plazo de aplicación de noventa días calendario, aunque su vencimiento no debe ocasionar la imposibilidad de efectuar el reajuste pero sí la responsabilidad de los órganos sociales;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de Tarifas, señala que la publicación del reajuste por incremento del IPM en el Diario Oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS, constituye un requisito previo para efectuar el reajuste; sin embargo, dicho requisito se cumple en la oportunidad en que la SUNASS publica la resolución que determina que la EPS –sin fórmula tarifaria- debe hacer efectivo el reajuste tarifario;

Que, de acuerdo a lo antes señalado resulta necesaria la incorporación del artículo 6B y la modificación de los artículos 58-A, 59 y 61 del Reglamento General de Tarifas;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad con el artículo 23 antes mencionado, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas, otorgándose quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 05-2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Incorpórese al Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, el artículo 6B con la siguiente redacción:

“Artículo 6B.- Condiciones de aplicación del incremento tarifario

Las EPS con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dicho incremento, en cualquier momento del quinquenio regulatorio.”

Artículo 2º.- Modifíquense los artículos 58-A, 59 y 61 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 58-A.- Reajuste tarifario y de precios por servicios colaterales por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.

Para el primer cálculo de la variación del IPM se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de

2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58 del presente reglamento.

Esta disposición es aplicable también a los precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria.

Cuando la variación del IPM alcance el tres por ciento (3%) o más, la SUNASS emitirá la resolución a que se refiere el artículo 34 de la Ley General de Servicios de Saneamiento para la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria. La mencionada resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

En caso la EPS no haga efectivo el reajuste por variación del IPM en el plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la publicación de la resolución a que se refiere el presente artículo, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes, sin perjuicio de informar del incumplimiento al Órgano de Control Institucional de la empresa y a la Contraloría General de la República para que actúen de acuerdo con su competencia.

La Gerencia General, el Directorio y la Junta General de Accionistas o Socios, según la forma societaria adoptada por la EPS, serán responsables del perjuicio económico que sufra la empresa por la falta de ingresos resultado de la inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM.

La inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM dentro del plazo establecido en el presente artículo no acarrea la pérdida de aquél.

“Artículo 59.- Reajuste tarifario y de precios por servicios colaterales por efecto de inflación aplicable a EPS con fórmula tarifaria.

El plazo máximo para aplicar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por variación del IPM será de noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más de dicho índice.

En caso la EPS no aplique el reajuste por variación del IPM en el plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la publicación de la resolución a que se refiere el presente artículo, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes, sin perjuicio de informar del incumplimiento al Órgano de Control Institucional de la empresa y a la Contraloría General de la República para que actúen de acuerdo con su competencia.

La Gerencia General, el Directorio y la Junta General de Accionistas o Socios, según la forma societaria adoptada por la EPS, serán responsables del perjuicio económico que sufra la empresa por la falta de ingresos como resultado de la inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM.

La inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM dentro del plazo establecido en el presente artículo no acarrea la pérdida de aquél.”

“Artículo 61.- Difusión de los reajustes.

La indicación del reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación deberá figurar en el recibo de cada cliente en el momento de su primera aplicación.

En el caso de las EPS con fórmula tarifaria, constituye requisito previo para la aplicación del referido reajuste, que este sea publicado por la EPS en el Diario Oficial “El Peruano” o en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS, asegurando su adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS.”

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la exposición de motivos y de la matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Aprueban Manuales de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
Nº 038-2013-SMV/02**

Lima, 8 de marzo de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Memorándum Conjunto Nº 554-2013-SMV/07/06 de fecha 01 de marzo de 2013, presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum Conjunto Nº 521-2013-SMV/07/08 de fecha 08 de marzo de 2013 presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 127-2001-EF/94.11 del 24 de octubre de 2001 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy Superintendencia del Mercado de Valores – SMV), modificado por la Resolución Gerencia General Nº 016-2003-EF/94.11 y por la Resolución Gerencia General Nº 015-2006-EF/94.11 del 04 de febrero de 2003 y 17 de febrero de 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 216-2011-EF del 02 de diciembre de 2011 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, el ROF), que establece una nueva estructura orgánica;

Que, resulta necesario actualizar el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en concordancia con el ROF vigente; y,

Estando a lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 3 del artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la Directiva Nº 01-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM y el numeral 16 del artículo 12º del ROF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica – MOF OAJ y el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración – MOF OGA, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y de su anexo en el Portal de Transparencia de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las disposiciones establecidas para la Gerencia de Asesoría Jurídica y para la Gerencia de Administración y Finanzas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Gerencia General Nº 127-2001-EF/94.11.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

910380-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 250-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de marzo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 018058-2013, el doctor Luis Alberto Garzón Castillo, Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, comunica la ampliación de su descanso médico a partir del 10 al 16 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUÍN HUAMANI, como Juez Supernumerario del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 12 al 15 de marzo del presente año, por la licencia por motivos de salud solicitada por el doctor Garzón Castillo.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

910803-1

Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y disponen permanencia de juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 251-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de marzo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede ponen en conocimiento de esta Presidencia, la ausencia de la doctora Hilda Piedra Rojas, Presidenta de la Cuarta Sala Penal



para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 12 de marzo del año en curso, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 13 de marzo del presente año y mientras dure la ausencia de la doctora Piedra Rojas, quedando integrado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres

Dr. Carlos Hugo Falconi Robles Presidente
Dr. Oscar Enrique Leon Sagástegui (P)
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 13 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Falconi Robles.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

910803-2

Conforman la Quinta Sala Civil de Lima y designan jueces provisional y supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 252-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de marzo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 015777-2013, la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Presidenta de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 13 al 22 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del 13 al 22 de marzo del presente año, por las vacaciones de la doctora Echevarría Gaviria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil de Lima:

Dr. Roberto Vilchez Dávila Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca (P)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, como Juez Provisional del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 13 al 22 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Torreblanca Núñez.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora NIDIA EMILIAESPINOZAVALVERDE, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del 13 al 22 de marzo del presente año, por la promoción del doctor Montes Montoya.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

910803-3

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje a EE.UU. de funcionarios, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 175-2013-CG

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTOS; el Oficio Nº 040-2013-PCM/CAN de 8 de febrero de 2013 de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comunicación OEA/2.2/1/05/13 de 22 de enero de 2013, cursada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos – OEA a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en su condición de Secretaría Técnica del MESICIC (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción); así como la Hoja Informativa Nº 070-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros,

comunica a la Contraloría General de la República (CGR) la invitación efectuada por la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Nota N° OEA/2.2/05/13 de la Secretaría Técnica del MESICIC (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción) para participar en la Vigésimo Primera Reunión Ordinaria del Comité de Expertos de la Secretaría Técnica del MESICIC del 15 al 22 de marzo de 2013, en la ciudad de Washington D.C., EE.UU, en la que se estará sometiendo para su aprobación el Informe final sobre la evaluación al Perú;

Que, la citada actividad se desarrollará en dos partes, la primera, referida a la Reunión de los Sub Grupos de Análisis, correspondiendo al Sub Grupo del Perú, llevar a cabo las reuniones de los expertos titulares de Colombia y Bahamas (países evaluadores de Perú) y la delegación de Perú (país analizado), el 15 de marzo de 2013; en la que se revisará yclarará aquellas áreas del informe preliminar de evaluación, sobre las cuales aún subsistan discrepancias en cuanto a su contenido o redacción y establecer la metodología para la presentación en la plenaria del Comité, acorde a lo normado en el Art. 24º del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC; y la segunda, correspondiente a la Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos, en la que se someterá la propuesta del Informe final efectuado al Perú, desarrollándose del 18 al 22 de marzo de 2013;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción (CIC) constituye el primer instrumento jurídico internacional en el campo de la lucha contra la corrupción, el cual reconoce la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los países para combatirla;

Que, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) tiene por objetivos, la promoción de la implementación de la Convención y contribuir al logro de sus propósitos; el seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte y el análisis de la forma en que están siendo implementados; facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte. Está integrada por "La conferencia de los Estados Parte", conformada por los representantes de dichos Estados, que tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el mecanismo (órgano de representación política); y el "Comité de Expertos" integrado por expertos designados por cada Estado Parte (órgano de representación técnica), que es el responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte; estando la Secretaría Técnica del MESICIC a cargo de la Secretaría General de la OEA;

Que, la evaluación al Perú se efectúa en el marco de la evaluación realizada en la Cuarta Ronda de análisis de Expertos desarrollada el 25, 26 y 27 de septiembre de 2012 en la ciudad de Lima – Perú, que tuvo por objetivo, entre otros aspectos, el análisis integral de los Órganos de Control Superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas de corrupción, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo III de la CIC;

Que, la presente actividad guarda concordancia con la misión de la CGR de promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos, a través de la adopción de las mejores prácticas internacionales y el ejercicio del control gubernamental generando valor a la ciudadanía y contribuyendo a la lucha contra la corrupción;

Que, la Secretaría General y Asuntos Externos, tiene a su cargo, entre otros, el manejo operativo de las alianzas estratégicas con organismos cooperantes, instituciones técnicas e instituciones públicas; así como, proponer y supervisar la ejecución de políticas y estrategias vinculadas a la lucha contra la corrupción; y proponer y supervisar los indicadores que permitan verificar objetivamente los avances en la lucha contra la corrupción en el Sistema Nacional de Control;

Que, el Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, entre otros, se encarga de dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con entidades fiscalizadoras superiores, organismos internacionales y multilaterales, instituciones y organizaciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la cooperación, apoyo técnico, desarrollo de capacidades y obtención de recursos no reembolsables

en beneficio del Sistema Nacional de Control; así como conducir y supervisar las actividades del cumplimiento de las normas relativas a la prevención de la corrupción; y, coordinar las actividades enmarcadas dentro de lo dispuesto en las convenciones internacionales contra la corrupción suscritas y ratificadas por el Perú;

Que, considerando, la importancia de los lineamientos estratégicos institucionales previstos en el Plan Estratégico Institucional 2012-2014 que orientan los esfuerzos de la CGR en la necesidad de crear valor para la ciudadanía mediante la contribución para mejorar la gestión del Estado y la lucha contra la corrupción en la administración pública; y, teniendo en cuenta que la Institución ha sido considerada en la Convención Interamericana contra la Corrupción como un Órgano de Control Superior que desarrolla mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas; resulta conveniente la participación de la Secretaría General y del Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, en la referida actividad;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la abogada Carla Ursula Salazar Lui-Lam, Secretaria General, del 14 al 20 de marzo de 2013; y del señor Fernando Rubén Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, del 14 al 24 de marzo de 2013, a la ciudad de Washington, EE.UU para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal 019 Contraloría General, respecto a la participación de la abogada Carla Ursula Salazar Lui Lam, conforme a lo siguiente: pasaje US\$ 1 185,00, viáticos 1 320,00 y un día de gastos de instalación US\$ 220,00, y los que se deriven de la participación del señor Fernando Rubén Ortega Cadillo, conforme a lo siguiente: pasaje US\$ 1 904,00, viáticos 1 760,00 y un día de gastos de instalación US\$ 220,00.

Artículo Tercero.- Los citados funcionarios presentarán al despacho Contralor un informe sobre los resultados de la comisión de servicios y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República; así como, un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

911130-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Clasificador de Cargos y Perfiles y el Cuadro para Asignación de Personal del INICTEL-UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0361

Lima, 27 de febrero de 2013

Visto el Oficio N° 073-2013-INICTEL-UNI-DE-AL de fecha 25 de febrero de 2013, del Director Ejecutivo del INICTEL-UNI, mediante el cual remite el "Clasificador de Cargos y Perfiles" y el "Cuadro para Asignación de Personal – CAP" del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 1507 del 09 de octubre de 2012 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL-UNI);

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio del 2004, aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, mediante el documento del visto el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI remite los Informes N° 035-2013-INICTEL-UNI-DE-AL y N° 042-2013-INICTEL-UNI-OPP, que contienen las propuestas del "Clasificador de Cargos y Perfiles" y el "Cuadro para Asignación de Personal – CAP" del INICTEL-UNI, para su aprobación, previa visación de la Oficina Central de Planificación y Presupuestación de la Universidad Nacional de Ingeniería, la cual opinó favorablemente mediante el Oficio N° 068-I-OCPLA-UP-2013;

Con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 50º, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Clasificador de Cargos y Perfiles del INICTEL-UNI, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INICTEL-UNI, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- DAR cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

910369-2

Autorizan viaje del Rector, Segundo Vicerrector y del Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la Universidad Nacional de Ingeniería a Francia y Alemania, en Misión Oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0396

Lima, 8 de marzo de 2013

Visto el Oficio N° 211-Rect.- del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Director Ejecutivo de la "n+i" Network, Paris-Francia, Jean Pierre Trotignon, ha formulado Invitación al señor Dr. Aurelio Padilla Ríos Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería de para participar en el "Training Internationally-Oriented Engineers – and Innovative Partnership with France", a realizarse en el Palacio de Luxemburgo – París; con el objetivo de establecer relaciones oficiales de cooperación institucional universitaria entre la Universidad Nacional de Ingeniería y las Escuelas de Ingenieros de Francia; así como para dirigir un número de becas de posgrado hacia instituciones educativas francesas, en el marco del convenio que firmarán el Gobierno Francés y PRONABEC (Perú);

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 06 del 27 de febrero de 2013, ante la propuesta formulada por el señor Rector, autorizó el viaje en misión oficial del Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, del M.Sc. Walter Fernando

Zaldívar Álvarez, y del M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos, a París - Francia del 22 de marzo al 01 de abril de 2013;

Que, el Despacho del Rectorado mediante el documento del visto, informa que participará en el evento "Training Internationally-Oriented Engineers – and Innovative Partnership with France"; y que aprovechando su estancia en Europa, con los señores M.Sc. Walter Fernando Zaldívar Álvarez Segundo Vicerrector y M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios, visitará universidades afines a la Universidad Nacional de Ingeniería, en Francia y Alemania;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el artículo 50º, inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en Misión Oficial, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Rector Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, del Segundo Vicerrector M.Sc. Walter Fernando Zaldívar Álvarez, y del Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos, del 22 de marzo al 01 de abril de 2013, para que asistan al "Training Internationally-Oriented Engineers – and Innovative Partnership with France" y visiten universidades afines a la Universidad Nacional de Ingeniería, en Francia y Alemania; otorgándoseles los montos que se detallan a continuación, que será financiado con recursos directamente recaudados de la Administración Central:

	Monto de Pasajes ida-vuelta, seguro e impuestos (\$.)	Monto por Viáticos (US\$)
Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos	9 100.00	0.00
M.Sc. Walter Fernando Zaldívar Álvarez	5 100.00	2 420.00
M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos	5 250.00	2 420.00

Artículo 2º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

910369-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1170-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01491
SURQUILLO - LIMA - LIMA

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Raúl Arca

Araníbar contra el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01136 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 6 de setiembre de 2012, Raúl Arca Araníbar solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo (en adelante MDS), por haberse ausentado injustificadamente e incurrido en las restricciones de contratación que establece la normativa municipal. Dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2012-01136.

Los hechos que sustentan la solicitud de vacancia fueron los siguientes:

- a) La autoridad cuestionada contrató con la exregidora, Ingrid María Alfaro Morales, en oposición a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Se ausentó injustificadamente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas y a más de seis no consecutivas durante tres meses.

Respecto a los descargos presentados por la autoridad cuestionada

Con fecha 15 de octubre de 2012, el alcalde distrital presentó sus descargos, en los siguientes términos:

a) El proceso de selección estuvo a cargo del Comité Especial Permanente designado por la Resolución de Alcaldía N° 081-2011-MDS, de fecha 1 de febrero de 2011, que otorgó la Buena Pro al Consorcio Angamos, y luego de quedar consentido, en su condición de representante legal de la comuna edil, suscribió, con fecha 12 de mayo de 2011, el Contrato N° 32-2011.

b) Al advertirse el impedimento de Ingrid María Alfaro Morales para contratar con el Estado debido a su condición de exregidora, se emitió la Resolución N° 408-2012-Al, de fecha 17 de setiembre de 2012, que, de oficio, declaró la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2011-CEP/MDS y del contrato. También se dispuso informar al Tribunal de Contrataciones del Estado y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que procedan de acuerdo con sus atribuciones, y que se realicen las acciones legales conforme a ley.

c) La infracción a la Ley de Contrataciones del Estado no constituye causal de vacancia.

d) La solicitud de vacancia no tiene sustento debido a que a) no cumple con la concurrencia de los elementos subjetivo, objetivo y conflicto de intereses, para determinar que hubiese incurrido en la prohibición de contratar, y b) no se presentó elemento probatorio que acredite las ausencias injustificadas.

Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de Surquillo

En la sesión ordinaria del 15 de octubre de 2012, los miembros de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por mayoría, declararon infundada la solicitud de vacancia presentada por Raúl Arca Araníbar. Dicha decisión se materializó mediante el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDS, emitido en la misma fecha.

Respecto al recurso de apelación

El 29 de octubre de 2012, vía carta notarial, Raúl Arca Araníbar interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo N° 072-2012-MDS que declaró infundada su solicitud de vacancia, "Solo en cuanto a la causal de restricciones de Contratación", y no respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 7 de la LOM sobre inasistencias injustificadas del alcalde, conforme se desprende de autos a fojas (157).

De igual forma el recurrente alegó que existe un interés directo entre el alcalde municipal y la exregidora, pues

ambos han hecho vida partidaria en la organización política Restauración Nacional, que postuló a las Elecciones Municipales 2006.

Consideraciones posteriores del apelante

Con escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, el apelante dedujo la nulidad del acto de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012, que se realizó el 16 de octubre de 2012, alegando simulación de la notificación, suplantación de identidad de ciudadano y ocultamiento de su escrito de fecha 24 de octubre de 2012, mediante el cual varió su domicilio procesal (fojas 146 a 147).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral, como cuestión previa, debe pronunciarse sobre la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012, y luego debe determinar si en el presente caso José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, incurrió en la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM objeto de apelación.

CONSIDERANDOS

Sobre la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDS

1. El régimen de la notificación personal en la instancia municipal se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la acotada ley, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que este haya señalado en la solicitud. Asimismo, cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente este en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el administrado.

El artículo 27 de la LPAG establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan asumir razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

2. A fojas 111, obra en autos la Carta N° 094-2012/SG-MDS, con la que se adjuntó copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDS (fojas 112 a 115) y el cargo de recibido por Marco Antonio Guzmán, quien se identificó con Documento Nacional de Identidad N° 08866682 (fojas 115 vuelta), anotándose en el rubro Observaciones "Recibió el documento pero se negó a firmar el documento".

Es pertinente hacer notar que la persona identificada con el Documento Nacional de Identidad N° 08866682, en la misma dirección domiciliaria, calle San Miguel N° 601, del distrito de Surquillo, con fecha 27 de setiembre de 2012, también recibió la Carta N° 090-2012/SG-MDS, de la misma fecha (fojas 052), sin que el administrado cuestionara su recepción; máxime si con dicho documento fue citado para el día 15 de octubre de 2012, en la sede del despacho de la alcaldía, a las 15:00 horas, fecha y lugar donde se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se trató la vacancia del alcalde de la comuna de Surquillo.

A mayor abundamiento, en el expediente de traslado de solicitud de vacancia, signado con el número J-2012-01136, a fojas 044, obra el cargo de recibido de la Notificación N° 8406-2012-SG/JNE, del Auto N° 1, que el 20 de setiembre de 2012 recibió Antonio Guzmán Vélez, quien se identificó con el Documento Nacional de Identidad N° 08866682, en el cual se señala como domicilio el jirón San Miguel N° 601, del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, que tampoco fue objeto de oposición por parte del administrado. Asimismo, también es de verse que a fojas 068 obra el Oficio N° 4376-2012-SG/JNE, que el 24 de octubre de 2012 fue recibido por la mencionada persona.

3. En ese sentido, se advierte que administrativamente no existe argumento válido que revista de nulidad al acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012, en virtud de que este, además, fue objeto de impugnación dentro de los plazos perentorios previstos por ley, hecho corroborado

con el recurso de apelación que, vía notarial, el 29 de octubre de 2012 interpuso el administrado ante la Municipalidad Distrital de Surquillo contra el citado acuerdo (fojas 157).

4. En lo concerniente al ocultamiento del escrito que el recurrente presentó el 24 de octubre de 2012, mediante el cual, varió su domicilio procesal, en autos no obra elemento idóneo suficiente que acredite dicha afirmación, debido a que el mismo obra a fojas 116, como parte integrante del expediente de vacancia remitido por la entidad municipal.

Sobre la causal prevista en el numeral 9, del artículo 22 de la LOM

5. En el presente caso advertimos que el recurso de apelación formulado por Raúl Arca Araníbar, cuestiona el Acuerdo de Concejo Nº 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012 únicamente en el extremo que concierne a la causal sobre restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM, concordante con el artículo 63 de la LOM materia de solicitud de vacancia.

6. Razón por la cual, carece de objeto que este Supremo Tribunal Electoral se avoque a analizar respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 7 de la LOM sobre inasistencias injustificadas del alcalde, que invocó el recurrente en su solicitud de vacancia, la cual no ha sido objetada ni cuestionada en su recurso de apelación generando consentimiento por el mismo; y si este Tribunal emite pronunciamiento respecto a ésta causal, que no aparece como pretensión procesal en su escrito de apelación incuraría en la incongruencia procesal (plus petita o ultra petita), esto es otorgar más de lo pedido.

7. El numeral 9, del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 de la citada ley, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y preve, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

8. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

En reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es claro que en esta clase de casos debe realizarse un análisis conjunto y progresivo de cada uno de los elementos antes mencionados. Éllo significa que la inexistencia de algunos de ellos conlleva a descartar la comisión de la causal de vacancia establecida en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM.

Análisis del caso concreto

9. En el caso en concreto, se imputa al alcalde de la MDS haber contratado con Ingrid María Alfaro Morales (exregidora del Concejo Distrital de Surquillo en el periodo 2006-2010), con quien postuló en las Elecciones Municipales 2006, por la organización política Restauración Nacional, para el cargo de alcalde y primera regidora, respectivamente; a pesar de que existe una norma que prohíbe a los alcaldes y regidores ser postores o contratistas en el ámbito de su jurisdicción hasta doce meses después de haber dejado el cargo.

Frente a tales hechos, debe verificarse la concurrencia de cada uno de los elementos que configuran la causal de vacancia, a efectos de determinar la comisión de la causal de vacancia establecida en el inciso 9 del artículo 22 de la LOM.

10. Si bien es cierto, como resultado del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2011-CEP/MDS, el alcalde municipal suscribió, con fecha 12 de mayo de 2011, el Contrato Nº 32-2011, con el Consorcio Angamos representado por Ingrid María Alfaro Morales, cuya vigencia se inició el 12 de mayo y culminó el 10 de junio de 2012, también es cierto que, de conformidad con lo expresamente previsto en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 137 de su Reglamento, tanto la entidad como el postor ganador tenían la obligación de suscribir el respectivo contrato; debido, a que el proceso de selección no fue objeto de oposición y observación por los participantes.

Asimismo, la vinculación de orden político, entre José Luis Huamán Gonzales e Ingrid María Alfaro Morales, si bien es preexistente a la celebración del Contrato Nº 32-2011, también lo es que por mandato imperativo de la normativa en materia de contrataciones del Estado, debía suscribirse.

11. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que no concurre la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en el presente caso, toda vez que no se evidencia la existencia de un conflicto de intereses ni que dicho contrato haya sido suscrito con la única finalidad de proveer al alcalde de un beneficio personal, tanto así que la autoridad edil, con posterioridad a la suscripción del contrato, solicitó la nulidad del proceso de selección y del respectivo contrato.

No obstante, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones y determine las infracciones que hubiesen operado en materia de contrataciones del Estado.

CONCLUSIÓN

Con respecto a la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo Nº 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012, que el apelante sustenta en la simulación de la notificación, suplantación de la identidad de un ciudadano y ocultamiento de su escrito (fojas 146 a 147), no han sido debidamente acreditados conforme a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente resolución, debiéndose, en consecuencia, declarar infundada.

Este Supremo Tribunal Electoral emite criterio con relación a la causal de vacancia sobre restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de la misma norma y no sobre la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM sobre inasistencias injustificadas del alcalde, por no ser considerada como pretensión procesal en su escrito de apelación.

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde José Luis Huamán Gonzales no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la nulidad planteada por Raúl Arca Araníbar mediante escrito (fojas 146 a 147) respecto al acto de notificación del Acuerdo de Concejo Nº 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012, por el que alegó simulación de la notificación, suplantación de la identidad de ciudadano y ocultamiento de su escrito

de fecha 24 de octubre de 2012, mediante el cual varió su domicilio procesal, conforme a los considerandos 2, 3 y 4 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Arca Araníbar, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012, que declaró infundada su solicitud de vacancia de José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa

Secretario General

Expediente Nº J-2012-01491

SURQUILLO – LIMA – LIMA

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que el recurso de apelación y, en consecuencia, la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser declarados infundados, son los siguientes:

Respecto de la causal de vacancia por conflicto de intereses

1. El artículo 22, inciso 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma dispone que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en

relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

3. Asimismo, cabe mencionar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la infracción a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, no constituye mérito suficiente para declarar la vacancia del cargo de una autoridad municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, ya que para que esto último se produzca, se requiere la concurrencia de los elementos mencionados en el considerando anterior. Efectivamente, en la Resolución Nº 058-20012-JNE, del 2 de febrero de 2012, el Supremo Tribunal Electoral sostuvo lo siguiente:

“8. Conforme lo señala la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera, el artículo 3, numeral 3.3, literal h, del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la referida norma no se aplica a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción, salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.

9. Por su parte, el artículo 63 de la LOM dispone que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósito persona sus bienes, constituyéndose el incumplimiento de dichas restricciones de contratación en una causal de declaratoria de vacancia.

10. Adviértase que el artículo 63 de la LOM no prevé ni condiciona la aplicación de dichas restricciones de contratación a monto mínimo alguno involucrado en la relación contractual, ni tampoco establece un límite en torno a la vinculación existente entre el proveedor de la entidad pública y el funcionario o servidor público (en este caso, la regidora), como sí ocurre con el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1017, que regula los impedimentos para ser proveedor o contratista del Estado.

11. Dado que a) nos encontramos ante un procedimiento de declaratoria de vacancia; b) el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y c) el artículo 63 de la LOM no contempla ningún monto mínimo para que resulte aplicable la restricción prevista en este, precisamente porque la finalidad que persigue no está condicionada a la cuantía, ya que lo que se persigue también es promover y salvaguardar una conducta responsable y ética de las autoridades municipales. Este órgano colegiado concluye que debe resultar de aplicación directa, la norma especial prevista para el procedimiento de declaratoria de vacancia, esto es, el artículo 63 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el argumento de la regidora, sustentado en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1017”.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, corresponde analizar el hecho imputado a partir de los presupuestos o requisitos señalados en el segundo considerando del presente fundamento de voto:

a. Se verifica la existencia de un contrato, ya que obra el Contrato Nº 32-2011, suscrito el 12 de mayo de 2011, entre la Municipalidad Distrital de Surquillo, representada por el alcalde José Luis Huamaní Gonzales, y el Consorcio Angamos, representada por la empresa Inmobiliaria Alfaro, representada a su vez por Ingrid María Alfaro Morales. Al respecto, cabe mencionar que dicho contrato es suscrito en virtud de que, con fecha 20 de abril de 2011, el Comité Especial Permanente adjudicó la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 02-2011-CEP/MDS, para la contratación del servicio de mantenimiento de señalización vial de la Avenida Angamos, en los tramos Paseo de la República y Tomás Marsano, al referido consorcio (folios 19 al 22 del Expediente J-2012-1136).

b. De los medios probatorios aportados en el presente expediente, no se advierte que el alcalde haya intervenido, de manera directa (como contratante), como persona



natural, máxime si el contrato es suscrito entre el municipio y una persona jurídica. Asimismo, tampoco se evidencia, de manera indubitable y clara, que el alcalde haya tenido interés directo o propio en la suscripción del contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y el Consorcio Angamos. Efectivamente, no solo no se acredita que la autoridad municipal, en su calidad de particular, sea accionista, directivo, gerente, representante, apoderado, acreedor o deudor del citado consorcio o de alguna de las empresas que lo conforman. Asimismo, tampoco se advierte que exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre el alcalde y algún representante o accionista de alguna de las empresas que conforman el consorcio que contrató con la municipalidad, que pudieran erigirse como indicios, sino pruebas, que permitan evidenciar el necesario interés propio o directo en la celebración del contrato, elemento que debe concurrir para que se declare la vacancia de una autoridad municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

El solicitante invoca como argumento para acreditar el interés directo, el hecho de que tanto el alcalde como Ingrid María Alfaro Morales han realizado vida partidaria en la organización política Restauración Nacional, por la que postularon como candidatos a los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, en las Elecciones Municipales 2006. Al respecto, cabe mencionar que el hecho de haber sido candidatos de una misma organización política, en la que no han tenido la condición de militantes, no constituye mérito suficiente para sostener o tener por acreditada la existencia de un estrecho vínculo que subsista en el siguiente periodo de gobierno municipal (2011-2014), para el que Ingrid María Alfaro Morales no fue elegida como regidora. Efectivamente, la sola coincidencia ideológica plasmada en un plan de gobierno que presenta una organización política para un proceso electoral y un periodo de gobierno específico, no pueden constituir mérito suficiente para demostrar la existencia y continuidad de un vínculo entre personas que solo tuvieron la condición de candidatos, así como tampoco constituyen elementos suficientes para demostrar la cercanía de aquel vínculo que permita identificar, en un caso concreto como el propuesto en este expediente, un interés directo o propio de la autoridad municipal actual o vigente, en la suscripción de un contrato por parte de la municipalidad, con un ex candidato o anterior autoridad.

Adicionalmente, cabe mencionar que: i) si bien José Luis Huamaní Gonzales e Ingrid María Alfaro Morales se presentaron como candidatos a alcalde y regidora, respectivamente, para las Elecciones Municipales 2006, en el distrito de Surquillo, por una misma organización política, solo la segunda fue proclamada y ejerció el cargo en el periodo de gobierno 2006-2010, ii) ni José Luis Huamaní Gonzales ni Ingrid María Alfaro Morales tuvieron la condición de afiliados a la organización política Restauración Nacional, iii) el alcalde José Luis Huamaní Gonzales fue elegido en dicho cargo, para el periodo de gobierno 2011-2014, como representante de la organización política Partido Popular Cristiano-PPC, no así por la organización política Restauración Nacional, iv) Ingrid María Alfaro Morales no se presentó como candidata a alcaldesa o regidora, en las Elecciones Municipales 2010, en el distrito de Surquillo, ni por la organización política Partido Popular Cristiano-PPC, que postuló al alcalde José Luis Huamaní Gonzales, ni por Restauración Nacional, y v) José Luis Huamaní Gonzales se encuentra afiliado a la organización política Partido Popular Cristiano-PPC, desde el año 2010, siendo que Ingrid María Alfaro Morales no figura como afiliada a la referida organización política, ni en ese periodo ni en la actualidad, sino que, por el contrario, actualmente se encuentra afiliada a la organización política Perú Posible. Esto pues, permite concluir que no solo no se encuentra acreditado, sino que no ha existido vínculo estrecho alguno –ni siquiera de índole político– entre el alcalde e Ingrid María Alfaro Morales durante el presente periodo de gobierno municipal, en el que ha sido suscrito el contrato que se erige como hecho imputado, sino que tampoco se encuentra acreditado dicho vínculo en el periodo de gobierno anterior, siendo que, por el contrario, existen elementos que generan incertidumbre en torno a la vida partidaria, confluencia o cercanía ideológica o política, a través de una organización política, entre las personas antes mencionadas.

c. Al no haber superado el segundo elemento que debe concurrir para considerar a la autoridad incursa en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, carece de objeto ingresar al análisis

del tercer elemento, es decir, del conflicto de intereses del alcalde como autoridad y como sujeto particular.

5. Finalmente, es importante resaltar que lo relevante, para efectos de declarar la vacancia de una autoridad municipal como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, no lo constituye determinar la existencia de una “obligación normativa” de suscribir un contrato por parte de la autoridad en cuestión, sino más bien la concurrencia de los elementos que resultan propios a la jurisdicción electoral respecto a dicha causal de declaratoria de vacancia: a) existencia del contrato, independientemente de su ejecución, b) la intervención directa de la autoridad municipal como sujeto particular o un interés propio o directo en la celebración del contrato, y c) el conflicto de intereses institucionales y personales o privados, de la autoridad. Así, la determinación del incumplimiento de las normas sobre contrataciones del Estado constituye una labor que, en el marco de sus competencias, corresponde a la Contraloría General de la República y no así al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Raúl Arca Araníbar, y en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDS, de fecha 15 de octubre de 2012, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia de José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, adicionalmente, se **REMITA** copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

SS.

AYVAR CARRASCO

Bravo Basaldúa
Secretario General

910679-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pillpinto, provincia de Paruro, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0076-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1321
PILLPINTO - PARURO - CUSCO

Lima, veintiocho de enero de dos mil trece.

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Pillpinto, provincia de Paruro, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia del regidor Rolando Fuentes Candia, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria N° 002-2012, de fecha 2 de julio de 2012, el Concejo Distrital de Pillpinto trató la vacancia del regidor Rolando Fuentes Candia por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sesión, en la que no participó el referido regidor, se declaró su vacancia por no haber asistido a tres sesiones ordinarias sin justificación. En consecuencia, el día 7 de octubre de 2012, el alcalde del distrito de Pillpinto, Daniel Rosa Delgado, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de candidato no proclamado.

Mediante Oficio N° 4609-2012-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) solicitó al alcalde del distrito de Pillpinto que remita la versión original o copia certificada de la constancia de notificación dirigida a Rolando Fuentes Candia de la citación a la sesión extraordinaria del 2 de julio de 2012, así como el pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado.

El 23 de noviembre de 2012, el referido alcalde envió respuesta al requerimiento efectuado por el JNE, adjuntando el recibo original del pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado y la versión original de la citación a la sesión extraordinaria en la que se declaró la vacancia del regidor Rolando Fuentes Candia.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto, puede observarse que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pillpinto ha cumplido con remitir los documentos solicitados mediante el Oficio Nº 4609-2012-SG/JNE. De ellos, se acredita que Rolando Fuentes Candia fue debidamente citado a la sesión del día 2 de junio de 2012, fecha en la que se acordó vacarlo del cargo de regidor.

Asimismo, en el expediente obra el documento emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pillpinto en el que declara consentido el acuerdo de vacancia del regidor Rolando Fuentes Candia (foja 18), como consecuencia de no haber interpuesto recurso de reconsideración ni apelación dentro del plazo establecido por el artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los accesorios llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Katia Meramente Cereda, candidata no proclamada de la organización política Gran Alianza Nacionalista Cusco, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Cusco, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 2 de julio de 2012, en la que se declaró la vacancia del regidor Rolando Fuentes Candia, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rolando Fuentes Candia como regidor del Concejo Distrital de Pillpinto, provincia de Paruro, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Katia Meramente Cereda, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 46649663, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pillpinto, provincia de Paruro, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

910679-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 135 -2013-JNE

Expediente N° J-2012-1115 TALAVERA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTO el Oficio N° 210-2012-MDT/AL, de fecha 8 de noviembre de 2012, remitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, que comunica la inasistencia de Antonio Héctor Oré Calderón al acto de juramentación como regidor de dicho municipio, luego de que se declarara su convocatoria como consecuencia de la vacancia del regidor Rubén Lino La Serna Alfaro.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2012 se emitió la Resolución N° 824-2012-JNE, a través de la cual el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) resolvió como infundado el recurso de apelación presentado por Rubén Lino La Serna Alfaro contra la declaratoria de vacancia emitida por el Concejo Distrital de Talavera, aprobando, en consecuencia, su vacancia, y declarando de este modo la convocatoria de Antonio Héctor Oré Calderón como regidor de dicha municipalidad distrital.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley Nº 26997, que establece las comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, y de conformidad con el certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Talavera, de fecha 8 de noviembre, se advierte que Antonio Héctor Oré Calderón no asistió al acto de juramentación al cargo de regidor, pese a que fue debidamente convocado, conforme se aprecia en las constancias de notificación de los días 26 de octubre y 5 de noviembre de 2012 (de fojas 258 a 259).

3. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Sin embargo, como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución N° 824-2012-JNE, se convocó al único candidato no proclamado del partido político Unión por el Perú, partido por el que fue electo el regidor cuya vacancia se declaró.

En consecuencia, corresponde convocar a Sandy Sarela Alcaraz Campos, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Popular Kallpa, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Talavera. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 4 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Antonio Héctor Oré Calderón como regidor del Concejo Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Sandy Sarela Alcaraz Campos, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42796270, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de

completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

910679-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN Nº 140-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00080
SUSAPAYA -TARATA - TACNA

Lima, ocho de febrero de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Raúl Rufo Cutipa Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna, al haberse declarado la vacancia de Wílber Emilio Mamani Choque, regidor del citado municipio, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con copias del Expediente Nº J-2012-01292.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria Nº 08-2012-MDS, realizada el 8 de noviembre de 2012, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna, declaró la vacancia del regidor Wílber Emilio Mamani Choque por haber incurrido en la causal de inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, obra en el expediente el Acuerdo de Concejo Nº 039-2013-MDS (foja 4), de fecha 27 de diciembre de 2012, que declara consentido el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 036-2012-CM/MDS, en razón a que, transcurrido el plazo de quince días establecidos para impugnar dicho acuerdo, se advierte que el regidor cuestionado no presentó ningún medio impugnatorio.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

2. El artículo 22, numeral 7, de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor en el caso que este no asista, injustificadamente, a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante el lapso de tres meses.

3. Del caso de autos se puede apreciar que el regidor Wílber Emilio Mamani Choque inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias de fechas 20 de julio y 2, 20 y 24 de agosto de 2012 (fojas 81 a 84, 86 a 88, 90 a 93,

95 a 96), pese a estar debidamente notificado, conforme se aprecia de los cargos de notificación a las referidas sesiones ordinarias (fojas 80, 85, 89 y 94).

Respecto a la Sesión Extraordinaria Nº 08-2012-MDS, realizada el 8 de noviembre de 2012, en la que se aprobó la vacancia del regidor Wílber Emilio Mamani Choque, se advierte de los actuados que la convocatoria a la misma le fue notificada a la autoridad cuestionada el día 5 de noviembre (foja 33).

Asimismo, la notificación del acuerdo de vacancia tomado en dicha sesión extraordinaria le fue notificada el 9 de noviembre de 2012 (foja 20). En dicho documento se deja constancia de que el padre del regidor Wílber Emilio Mamani Choque se negó a recibir la copia del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 036-2012-CM/MDS, que contenía el referido acuerdo de vacancia.

Por otro lado, obra en el expediente el Acuerdo de Concejo Nº 039-2013-MDS (foja 4), de fecha 27 de diciembre de 2012, donde se deja constancia de que, transcurrido el plazo de quince días establecidos para impugnar la decisión, el regidor cuestionado no presentó ningún medio impugnatorio contra la decisión adoptada por el concejo municipal. En ese sentido, quedó consentida la declaración de vacancia.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal, por lo que debe emitirse la credencial correspondiente al accésitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, estando a que no se registran candidatos no proclamados de la organización política Movimiento Regional Tacna Unida, por la que fue electo el regidor cuya vacancia se declara, corresponde convocar a José Alave, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Recuperemos Tacna, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Susapaya. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 17 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 08-2012-MDS, realizada el 8 de noviembre de 2012, que declaró la vacancia del regidor Wílber Emilio Mamani Choque, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar su vacancia en el cargo que ejercía en la Municipalidad Distrital de Susapaya.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wílber Emilio Mamani Choque como regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Alave, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00672558, para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la acredita como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

910679-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 175-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00240
 LA ESPERANZA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA

Lima, veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por José Marino Díaz Alarcón, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, al haberse declarado la vacancia de Ciro Lindolfo Bazán Rojas, regidor del citado municipio, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria realizada el 4 de enero de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, declaró la vacancia del regidor Ciro Lindolfo Bazán Rojas por haber incurrido en la causal de inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, obra en el expediente la constancia emitida por el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (foja 19), de fecha 31 de enero de 2013, con la que se declara consentido el acuerdo de concejo municipal tomado en la sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2013, por el cual se declaró la vacancia del cargo de regidor de Ciro Lindolfo Bazán Rojas.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento; por ello, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia.

Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

2. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor en el caso que este no asista, injustificadamente, a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante el lapso de tres meses.

3. Del caso de autos se puede apreciar que el regidor Ciro Lindolfo Bazán Rojas inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias de fechas 9 (fojas 12 vuelta y 13) y 30 de noviembre (foja 13 vuelta), y 7 (foja 14) y 28 de diciembre de 2012 (foja 14 vuelta), pese a estar debidamente notificado, conforme se aprecia de las notificaciones a las referidas sesiones ordinarias (fojas 4 a 7).

Respecto a la sesión extraordinaria realizada el 4 de enero de 2013, en la que se aprobó la vacancia del regidor Ciro Lindolfo Bazán Rojas, se advierte de los actuados que la convocatoria a la misma le fue notificada a la referida autoridad cuestionada el día 2 de enero de 2013 (foja 15).

Asimismo, la notificación del acuerdo de vacancia tomado en dicha sesión extraordinaria le fue notificada el 7 de enero de 2013 (foja 20).

Por otro lado, obra en el expediente la constancia emitida por el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (foja 19), de fecha 31 de enero de 2013, donde se deja constancia de que, transcurrido el plazo de quince días establecidos para impugnar la decisión, el regidor cuestionado no presentó ningún medio impugnatorio contra el acuerdo adoptado por el concejo

municipal. En tal sentido, quedó consentida la declaración de vacancia.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal, por lo que debe emitirse la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Yovani Mondragón Vásquez, candidata no proclamada de la alianza electoral Alianza Cajamarca Siempre Verde - Fuerza 2011, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 4 de enero de 2013, que declaró la vacancia del regidor Ciro Lindolfo Bazán Rojas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar su vacancia en el cargo que ejercía en la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ciro Lindolfo Bazán Rojas como regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yovani Mondragón Vásquez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41862110, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la acredita como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
 Secretario General

910679-5

Declaran nulos los Acuerdos de Concejo N°s. 103-2012-CM y 125-2012-CM, emitidos en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 217-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1536
 CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI

Lima, quince de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública el recurso de apelación, de fecha 15 de enero de 2013, interpuesto por Elí Martínez Santillán Vilca contra el Acuerdo de Concejo N° 125-2012-CM, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 103-2012-CM,



que rechazó la solicitud de vacancia contra Loiber Rocha Pinedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 12 de julio de 2012, Elí Martínez Santillán Vilca solicitó la vacancia del alcalde Loiber Rocha Pinedo por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber contratado durante los años 2007 y 2008 a nueve familiares, a saber, Camilo Portocarrero Rodríguez (cuñado), Menelao Arévalo del Águila (tío), Édgar Pinedo Jiménez (tío), Cidne Pinedo Rocha (primo), Karina Isuiza Rocha (prima), Elva Isuiza Rocha (prima), Filemón Iusiza Panduro (tío), Maija Arévalo Rocha (tía) y Paquita Murrieta Macedo (tía), quienes han continuado laborando en el presente periodo de gobierno 2011-2014 en la comuna edil.

Asimismo, el solicitante señaló que el alcalde distrital habría incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, del mencionado cuerpo normativo. Esto sobre la base de que: a) La Contraloría General de la República ha comprobado que la autoridad dispuso irregularmente, desde enero de 2007 a noviembre de 2011, que se otorgue una compensación económica especial por función especializada y alta responsabilidad, contraviniendo la normativa vigente en materia presupuestal y normas de austeridad, lo que provocó un perjuicio económico a la municipalidad por S/. 1 278 933,33 (un millón doscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y tres y 33/100); b) Por Resolución de Alcaldía Nº 011-2007-A-MDC, de fecha 23 de enero de 2007, el titular edil dispuso se otorgue una compensación económica especial por función especializada a los funcionarios de confianza, por una suma total de S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/100); c) Es probable que el alcalde de alguna manera también se haya visto beneficiado con este tipo de compensación económica, toda vez que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes, así como las dietas de los regidores, es aprobado por acuerdo de concejo, siendo que, a la autoridad cuestionada, solo le corresponde cobrar una remuneración mensual equivalente a S/. 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta y 00/100); d) Existe un CD (disco compacto) que contiene un audio en el cual se mencionan diversos actos de corrupción en la gestión del alcalde; e) En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), correspondiente al año 2011, se encuentra registrado el proceso de selección "Adjudicación de menor cuantía Nº 14-2011-MDC-CEP", convocado para la adquisición de cuarenta botes de madera con capacidad de 800 kilogramos; sin embargo, en el acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, de fecha 27 de julio de 2011, el Comité Especial Permanente, presidido por el gerente municipal Decio Rabanal Cárdenas, se favoreció a Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, quien es hermano del primero de los citados, siendo otorgada la buena pro por un importe de S/. 39 200,00 (treinta y nueve mil doscientos y 00/100); f) Durante el año 2008, el alcalde tuvo injerencia en la compra de los pasajes aéreos por la ruta Pucallpa-Lima-Pucallpa en favor de Gerson Rocha, Rocha/Leydi y Rocha/Antonio, quienes son sus parientes, lo que se acredita con los documentos de cobranza Nº 011863, Nº 011970 y Nº 012094, y diversos documentos que fueron expedidos por la empresa Alfa Viajes y Servicios Generales E.I.R.L., a nombre de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

Posición del Concejo Distrital de Curimaná

Mediante acuerdo de concejo tomado en sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Curimaná rechazó, por cinco votos en contra y uno a favor, la solicitud de vacancia interpuesta por Elí Martínez Santillán Vilca. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo Nº 103-2012-CM, siendo notificado el 4 de setiembre de 2012.

Posteriormente, con escrito de fecha 24 de setiembre de 2012, el solicitante de la vacancia formuló recurso de reconsideración contra el mencionado acuerdo sobre la base de que no existió una correcta valoración de las pruebas aportadas.

Al respecto, el concejo distrital, en sesión extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2012, declaró infundado el

recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 103-2012-CM. En ese sentido, se expidió el Acuerdo de Concejo Nº 125-2012-CM, el cual fue notificado a la parte solicitante el 15 de octubre de 2012.

Del recurso de apelación

Con fecha 7 de noviembre de 2012, dentro del plazo de ley, Elí Martínez Santillán Vilca interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 125-2012-CM, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 103-2012-CM, que rechazó el pedido de vacancia en contra del alcalde distrital de Curimaná.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral en el presente caso debe determinar:

a. Si el concejo municipal ha respetado el debido procedimiento al momento de resolver la solicitud de vacancia.

b. De ser ese el caso, se procederá a valorar el fondo de la controversia, es decir, si el alcalde ha incurrido en las causales de vacancia por nepotismo y por restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

1. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2. En el caso concreto, el Concejo Distrital de Curimaná, al expedir los Acuerdos de Concejo Nº 103-2012-CM y Nº 125-2012-CM, debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, entre otros, aquellos documentos relacionados con los supuestos vínculos de parentesco imputados al alcalde Loiber Rocha Pinedo con los ciudadanos Camilo Portocarrero Rodríguez, Menelao Arévalo del Águila, Édgar Pinedo Jiménez, Cidne Pinedo Rocha, Karina Isuiza Rocha, Elva Isuiza Rocha, Filemón Iusiza Panduro, Maija Arévalo Rocha y Paquita Murrieta Macedo. De igual forma el concejo debió requerir a la administración municipal los contratos y los informes necesarios que acrediten o descarten la existencia de alguna relación laboral entre estos y la Municipalidad Distrital de Curimaná, poniendo especial cuidado en informar si las mismas han tenido vigencia en el presente periodo de gobierno municipal.

Así, este Supremo Tribunal Electoral deja constancia de que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) las partidas de nacimiento de los ciudadanos imputados como familiares del alcalde; ii) los contratos y la documentación referida al vínculo laboral que estos habrían mantenido con la municipalidad distrital, y los periodos durante los cuales habrían prestado sus servicios; y iii) informe de las acciones realizadas por la administración, una vez tomado conocimiento de las irregularidades advertidas por la Contraloría General de la República. Lo anterior es de vital importancia a efectos de que la decisión asumida sea la correcta y conforme a la realidad de los hechos.

3. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Curimaná no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten en forma fehaciente los hechos imputados como causales de vacancia por nepotismo y por restricciones de contratación. Lo anterior a pesar de que el recurrente solicitó en su debida oportunidad que la administración municipal actúe los mismos, en tanto, dicha información debe obrar en sus registros.

4. En suma, los Acuerdos de Concejo Nº 103-2012-CM y Nº 125-2012-CM, este último que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Elí Martínez Santillán Vilca, vulneraron los principios de impulso de oficio

490686

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, miércoles 13 de marzo de 2013

y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que ambos acuerdos han incurrido en vicio de nulidad establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, requiera la documentación necesaria señalada en el considerando 2 de la presente resolución, a fin de que la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 103-2012-CM y N° 125-2012-CM, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Curimaná, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N° 103-2012-CM y N° 125-2012-CM, emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra Loiber Rocha Pinedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Curimaná, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Eli Martínez Santillán Vilca, dentro de un plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

910679-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan apertura de la Agencia Baños en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 089-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de marzo de 2013

VISTOS: El Oficio N° 353-2012-MDB/A (07DIC2012), emitido por la Municipalidad Distrital de Baños; el Informe N° 000001-2013/GOR/JR15HNCO/RENIEC (03ENE2013), emitido por la Jefatura Regional 15 – Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000086-2013/GOR/RENIEC (08FEB2013), emitida por la Gerencia

de Operaciones Registrales, la Hoja de Elevación N° 000026-2013/GG/RENIEC (19FEB2013), emitida por la Gerencia General, y el Informe N° 000392-2013/GAJ/RENIEC (05MAR2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante documento de vistos la Jefatura Regional 15 – Huánuco comunica que la Municipalidad distrital de Baños, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo

de fecha 17JUL2012, ha otorgado en cesión de uso a favor del RENIEC un ambiente del local de la Municipalidad, con un área total de 68.04m²; así como, la adquisición de los mobiliarios básicos para la implementación de una Agencia del RENIEC situación que beneficiaría a una población de 6,534 habitantes que incluye a los pobladores de los distritos de Jivia, Queropalca, Rondos y San Francisco de Asís, zonas consideradas de Pobreza Extrema en el Mapa de Pobreza del FONCODES;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos, propone la creación de una Agencia del RENIEC en el indicado distrito;

Que la Gerencia General a través del documento de vistos, opina favorablemente sobre la creación de una Agencia del RENIEC en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la creación de una Agencia en el indicado distrito;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaénz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Agencia Baños, la cual se encuentra ubicada en Jr. Marañón s/n (Ex local ESSALUD), primer piso, del distrito de Baños, de la provincia de Lauricocha, del departamento de Huánuco, a cargo de la Jefatura Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

910101-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficina especial en el distrito, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 1538-2013

Lima, 1 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado; Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 12883-2009 y N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Uno S.A., la apertura de una oficina especial permanente, según se indica:

• Oficina Especial Finantienda-Piura, sito en: Centro Comercial Real Plaza en Jirón H 234-1 PZI, Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

909980-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Crean el Grupo Técnico Regional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de Loreto

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2012-GRL-CR

Villa Belén, 10 de agosto de 2012.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha diez de agosto del año dos mil

doce, en atención a los antecedentes, opiniones favorables y en uso de sus atribuciones, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRL, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, en el artículo 2º y 3º del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, establece que es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, encontrándose entre sus funciones la de elaborar participativamente propuestas para el funcionamiento, aplicación, y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental;

En este contexto, la Comisión Ambiental Regional (CAR) - Loreto, en Sesión Ordinaria N° 002-2012, validó la propuesta de Ordenanza Regional, que crea el Grupo Técnico para elaborar Estrategia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en Loreto;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR EL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO; el mismo que se encargará de elaborar una propuesta de ESTRATEGIA REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU PLAN DE ACCIÓN AL 2021, a través de un proceso participativo regional.

Artículo Segundo.- El GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO, estará integrado por:

1. Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside.
2. Consejo Regional - Comisión de Recursos Naturales.
3. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI Loreto.
4. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP: Secretaría Técnica.
5. Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA-Loreto.
6. Dirección Regional de Agricultura de Loreto-DRA-L.
7. Dirección Regional de Educación de Loreto-DRE-L.
8. Dirección Regional de Salud de Loreto - DIRESA.
9. Dirección Regional de la Producción de Loreto - DIREPRO-L.
10. Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto - DREM-L.
11. Dirección Regional de Transportes y Comunicación de Loreto - DRTC.
12. Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre - PRMRFFS.
13. Ministerio del Ambiente - MINAM.
14. Municipalidad Provincial de Maynas.
15. Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta.
16. Municipalidad Provincial de Alto Amazonas - Yurimaguas.
17. Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla - Caballo Cocha.

18. Municipalidad Provincial de Datem del Marañón - San Lorenzo.
19. Municipalidad Provincial de Requena.
20. Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana.
21. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP.
22. Universidad Científica del Perú - UCP.
23. Universidad Particular del Oriente - UPO.
24. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP Loreto.
25. Oficinas Regionales de Pueblos y Organizaciones Indígenas, debidamente representadas.
26. Coordinador de Asociaciones de Bosques.
27. PerúPetro.

Artículo Tercero.- Las Instituciones participantes en el GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO, deberán designar un representante Titular y un Alterno, especialistas en el tema, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo Cuarto.- El plazo de funcionamiento del GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO, para cumplir con la elaboración de la Estrategia Regional y su Plan de Acción al 2021, es de un año (doce meses), a partir de su instalación.

Artículo Quinto.- El GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto, el informe de avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado. En un plazo de treinta (30) días de instalado el grupo deberá aprobar su plan de actividades.

Artículo Sexto.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI Loreto estará a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico, en cumplimiento con la Política Nacional del Ambiente; Eje Política 1º, 10º lineamientos, acápite "k", con la participación del IIAP, INIA, UNAP, UCP.

Artículo Séptimo.- El egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades que se consideren en su Plan de Acción, así como el buen funcionamiento del GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO, serán con cargo al presupuesto de las Instituciones que lo conforman.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución de la presente Ordenanza Regional e informar trimestralmente, los avances de las estrategias al Consejo Regional de Loreto, y en coordinación con las Instituciones involucradas y la oficina Regional de Imagen Institucional su respectiva difusión.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto. - www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón - San Lorenzo, a los diez días del mes de agosto del año dos mil doce.

ARNALDO MORÍ VELA
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º Inc. o), 37 Inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

910061-1

Crean la Gerencia Regional Asuntos Indígenas del Gobierno Regional de Loreto

ORDENANZA REGIONAL Nº 021-2012-GRL-CR

Villa Belén, 14 de Diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha catorce de diciembre del Año Dos Mil Doce, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto a la Creación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, que dependerá jerárquicamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 191º y 192º de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen la legitimidad y naturaleza jurídica, jurisdicción, finalidad, misión, competencias constitucionales y competencias exclusivas; la autonomía político-normativa de los Gobiernos Regionales, conlleva la facultad de crear Derecho y no solo de ejecutarlo. Precisamente por ello, como quedó dicho, el Estado Peruano no puede concebirse como un Estado "unitario descentralizado", es decir, como aquel en el que la descentralización tan solo refleja una proyección estamentaria o administrativa de un único ordenamiento jurídico a ejecutar. Se trata por el contrario, de un Estado "unitario y descentralizado", esto es, un Estado en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, acepta la convivencia de sub-sistemas normativos (nacional, regional y local)".

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4º, que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, tiene entre sus atribuciones aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones;

Que, es objetivo prioritario del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas, así como el pleno acceso a las garantías propia del estado de derecho, respetando sus valores, costumbres y perspectivas;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases e la Descentralización, establece en su artículo 6º, los objetivos que cumplirán los Gobiernos Regionales a lo largo de su desarrollo, a nivel político, económico, administrativo, social y a nivel ambiental, disponiendo en el literal c) De los Objetivos a Nivel Social, incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, como ente rector del desarrollo socioeconómico de la región, para afrontar los problemas existentes en los pueblos indígenas, considera

de necesidad institucional establecer mecanismos y procedimientos para asegurar la participación de los pueblos indígenas en las políticas regionales, planes de desarrollo, en la ejecución de actividades vinculadas con sus territorios a través de sus diferentes organizaciones y en el Consejo de Coordinación Regional como Órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno Regional, con las Municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil organizada; integrando funciones de inclusión, desarrollo social e igualdad de oportunidades en materia indígena e independizar servicios o tareas, para atender a las necesidades socioeconómicas de los pueblos indígenas de la región, a través de un Órgano de Línea dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de formular y ejecutar políticas regionales y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de los pueblos indígenas de la región, que se plasmen en los Planes Institucionales a largo, mediano y corto plazo, con objetivos, estrategias, metas y líneas de acción claras y específicas cuyas actividades y proyectos se incorporen en el programa multianual de inversión pública, con sus correspondientes presupuestos que garanticen sus sostenibilidad, garantizando de esta manera la presencia del Estado en los ámbitos territoriales de los pueblos indígenas, a través de la prestación eficiente de los servicios sociales básicos y la ejecución de proyectos productivos, además de ejercer las funciones transversales sectoriales en esta materia, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que promuevan su desarrollo y crecimiento socioeconómico;

Que, dentro de este contexto y en el marco de la autonomía política, y administrativa que la Constitución, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Marco de la Gestión del Estado y la Ley Orgánica, otorgan a los Gobiernos Regionales, la propuesta de Creación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, efectuada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se sustenta en los criterios a que se refiere el artículo 6º de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y los criterios para la creación de Unidades Orgánicas establecidos en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM. Por lo que de conformidad con la opinión técnica de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática no existe duplicidad y superposición de funciones en materia indígena al integrarse las mismas en un órgano e línea del Gobierno Regional de Loreto, como una instancia administrativa regional, que se crea con la finalidad de impulsar y fomentar el desarrollo socioeconómico de los pueblos indígenas, y la pone a consideración del Consejo Regional para su aprobación;

Que, mediante el Oficio Nº 8967-2012-GRL-GRPPAT-SGP, de fecha 23 de noviembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, comparte la opinión emitida por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, respecto a la Creación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: CRÉASE LA "GERENCIA REGIONAL ASUNTOS INDÍGENAS, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", como un órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de impulsar y fomentar el desarrollo socioeconómico de los pueblos indígenas a través de la formulación y ejecución de políticas regionales y acciones concretas orientadas a la inclusión, desarrollo social, priorización y promoción de los pueblos indígenas en la Región Loreto.

Artículo Segundo: Modificar la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, en el segundo nivel organizacional por creación e incorporación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, como órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, la modificación de los documentos de gestión institucional (ROF, CAP, MOF, MAPRO y TUPA).

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la reformulación de su Plan Operativo Institucional 2013.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, la inmediata implementación, de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas y disponga la formulación su Plan Operativo Institucional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como sus demás documentos de gestión, en concordancia con la propuesta de creación.

Artículo Sexto: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, se hará con cargo a la siguiente Estructura Funcional Programática: Correl. (0108), Unidad Ejecutora: 001 - Sede Central, Estructura Funcional Programática: 9001-3.999999-5.000002-23.006.0007 - Conducción y Orientación Superior; Meta 00005; Finalidad 44880 - Operatividad de la Sub Gerencia de Nacionalidades Indígenas.

Artículo Séptimo: ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km.1.5, a los catorce días del mes de diciembre del año 2012.

ARNALDO MORÍ VELA
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

910059-1

Crean la Gerencia Regional de Deportes del Gobierno Regional de Loreto

ORDENANZA REGIONAL
Nº 022-2012-GRL-CR

Villa Belén, 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha catorce de diciembre del año 2012, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto a la Creación de la Gerencia Regional de Deportes, que dependerá jerárquicamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto y estando al contenido de los informes

técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolutión de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 191º y 192º de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen la legitimidad y naturaleza jurídica, jurisdicción, finalidad, misión, competencias constitucionales y competencias exclusivas; la autonomía político-nORMATIVA de los Gobiernos Regionales, conlleva la facultad de crear Derecho y no solo de ejecutarlo. Precisamente, por ello, como quedó dicho, el Estado peruano no puede concebirse como un Estado "unitario descentralizado", es decir, como aquel en el que la descentralización tan solo refleja una proyección estamentaria o administrativa de un único ordenamiento jurídico a ejecutar. Se trata por el contrario, de un Estado "unitario y descentralizado", esto es, un Estado en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-nORMATIVA, fundada en el principio constitucional de la autonomía, acepta la convivencia de sub-sistemas normativos (nacional, regional y local)".

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4º, que, el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, tiene entre sus atribuciones aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, como ente rector del desarrollo socioeconómico de la región, considera de necesidad institucional establecer mecanismos de articulación intersectorial de las políticas nacionales en materia de deporte y recreación con las políticas regionales integrando funciones e independizando servicios o tareas a través de un Órgano de Línea dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de formular y ejecutar políticas regionales que se incorporen en los Planes Institucionales a largo, mediano y corto plazo, con objetivos, estrategias, metas y líneas de acción claras y específicas cuyas actividades y proyectos sean incluidos en el programa multianual de inversión pública, con sus correspondientes presupuestos que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y contribuyan a la formación y desarrollo humano especialmente de la niñez y de la juventud;

Que, el Artículo 47º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, otorga como función específica a los Gobiernos Regionales, entre otras, la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y administración de políticas regionales de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación en la región;

Que, dentro de este contexto y en el marco de la autonomía política, y administrativa que la Constitución, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Marco de la Gestión del Estado y la Ley Orgánica, otorgan a los Gobiernos Regionales, la propuesta de Creación de la Gerencia Regional de Deportes, efectuada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se sustenta en los criterios a que se refiere el artículo 6º de la Ley Marco de Modernización de la Gestión Estado y los criterios para la creación de Unidades Orgánicas establecidos en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM. Por lo que no de conformidad con la opinión técnica de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, no existe duplicidad y superposición de funciones en materia de deportes al integrarse las mismas en un órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, como una instancia administrativa regional, que se crea con la finalidad de impulsar y fomentar el desarrollo del deporte en la niñez y juventud en la Región Loreto, y la pone a consideración del Consejo Regional para su aprobación;

Que mediante el Oficio Nº 8995-2012-GRL-GRPPAT-SGP, de fecha 26 de noviembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, emite opinión presupuestal, respecto a la Creación de la Gerencia Regional de Deportes, sugiriendo su creación

en el presente ejercicio presupuestal y su ejecución recién se iniciaría en el año 2013, con un presupuesto referencial ascendente a la suma de Ochocientos Noventa y Siete Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 897,300.00), con los que se solventarán los gastos de personal, bienes, servicios, equipamiento, mobiliario, infraestructura, etc.;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CRÉASE LA "GERENCIA REGIONAL DE DEPORTES, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", como un órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de "Fomentar, y promover el deporte y recreación a nivel regional, propiciando la mejora de la infraestructura existente y el acceso de la población, especialmente de niños y jóvenes, a la actividad deportiva y recreativa como factores coadyuvantes en la formación integral de la persona, así como, impulsar en coordinación con las instituciones afines, la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel de participación en el desarrollo de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte loretano, sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país.

Artículo Segundo.- Modificar la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, en el segundo nivel organizacional, por creación e incorporación de la Gerencia Regional de Deportes, como órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, la modificación de los documentos de gestión institucional (ROF, CAP, MOF, MAPRO y TUPA).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la reformulación de su Plan Operativo Institucional 2013.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, la inmediata implementación, de la Gerencia Regional de Deportes y disponga la formulación su Plan Operativo Institucional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como sus demás documentos de gestión, en concordancia con la propuesta de creación.

Artículo Sexto.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, se hará con cargo a la siguiente Estructura Funcional Programática: Correlativa: (0119), Unidad Ejecutora: 001 Sede Central; Estructura Funcional Programática 9002-3.999999-5.000993-21-046-0102 Operación y Mantenimiento, Meta 00001, Finalidad: 08020 Apoyo al Deporte y Recreación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloredo.gob.pe.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km.1.5, a los catorce días del mes de diciembre del año 2012.

ARNALDO MORÍ VELA
 Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

910059-2

Crean Comisión Regional Multisectorial Permanente para implementar en el ámbito regional sobre la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas - E.I.T.I. - LORETO

ORDENANZA REGIONAL
Nº 023-2012-GRL-CR

Villa Belén, 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha catorce de diciembre del Año Dos Mil Doce, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto a la creación de la Comisión Regional Multisectorial Permanente, para la implementación en el ámbito regional, sobre la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (E.I.T.I. - LORETO), y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2006-EM, cuya vigencia fue ampliada mediante los Decretos Supremos Nº 030-2007-EM, Nº 044-2008-EM y Nº 020-2010-EM sucesivamente, se aprobó el "Plan de Acción para la Implementación de la Iniciativa por la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI en el Perú", disponiéndose su ejecución dentro del marco de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú ante el Consejo Internacional de la EITI, creándose para tales efectos la Comisión de Trabajo de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en el Perú;

Que, dicha iniciativa, reúne a nivel mundial a gobiernos, empresas extractivas (minería, petróleo y gas), grupos de la sociedad civil y organizaciones internacionales para emplear criterios de transparencia en los pagos que hacen las empresas mineras, petroleras y gasíferas a los gobiernos y en los ingresos que los gobiernos reciben de estas empresas, de modo que estos recursos sean usados para fomentar el desarrollo;

Que, la participación y adhesión de las industrias extractivas del sector energía y minas, de las organizaciones de la sociedad civil y de los Estados a los principios y criterios de la EITI, es voluntaria. Su implementación responde a las condiciones de cada país, siempre con el objetivo de cumplir con los principios de esta iniciativa;

Que, en ese sentido, participan países cuyos ingresos se sostienen principalmente en la extracción de recursos minerales e hidrocarburíferos con el objetivo de contribuir a consolidar las cualidades de un buen gobierno y combatir la corrupción y la pobreza por medio de la transparencia y la rendición de cuentas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2011-EM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las industrias Extractivas Minera e Hidrocarburíferos,

encargada de efectuar labores de acopio de información, supervisión, seguimiento y monitoreo permanente de la transparencia y del empleo de los recursos e ingresos fiscales que obtiene el Estado por todo concepto proveniente de las industrias extractivas minera e hidrocarburíferos, así como las acciones orientadas a la implementación y desarrollo de la iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en nuestro país;

Que, el literal c) del artículo 4º del citado dispositivo legal, se precisa que la Comisión Multisectorial tendrá entre otras funciones, acompañar el proceso de validación de la EITI en el Perú para optar el status del país cumplidor;

Que, bajo ese escenario, entre los años 2006 al 2011 las empresas petroleras que explotan petróleo en el departamento de Loreto pagaron al Estado Peruano por concepto de Regalía un valor de US\$ 1,567 millones, equivalente al tipo de cambio a la suma de S/. 4,152 millones de nuevos soles; por otra parte, la Región Loreto, por concepto de transferencia por Canon y Sobrecanon petrolero hasta diciembre del 2011 percibió la suma de S/. 7,103'169,985 nuevos soles;

Que, al mes de agosto del 2012, el Gobierno Regional de Loreto ejecutó gastos con recursos de canon y sobrecanon petrolero por un total de S/. 146'891,584 nuevos soles, de un total de S/. 273'651,739 nuevos soles presupuestados (PIM); ejecutando gastos del 54%, significando un 43% destinado a gastos corrientes (S/. 63'347,213) y un 57% a gastos de inversión (S/. 83'544,371);

Que, en tal sentido, en virtud al principio de transparencia regulado en el numeral dos (02) del artículo 8 de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, concordantes con el artículo 1 de la Ley Nº 27806 y del numeral cinco (05) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Peruano, es necesario crear y conformar la "Comisión Regional Multisectorial Permanente de Transparencia en la transferencia y uso de los recursos económicos petroleros percibidos por el Gobierno Regional de Loreto por el desarrollo de las Industrias Extractivas Petroleras que obtiene el Estado Peruano";

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo 1º.-CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL MULTISECTORIAL PERMANENTE Y OBJETO.

Crear, la Comisión Regional Multisectorial Permanente, para la implementación en el ámbito regional, sobre la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (E.I.T.I. - LORETO), encargada de transparentar las transferencias percibidas por el Gobierno Regional de Loreto, Gobiernos Locales, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) por parte del Gobierno Central, así como el uso de dichos recursos económicos para el desarrollo sostenible de su medio.

Su objeto radica en contribuir a la ampliación y mejora de la transparencia de los flujos de pagos tributarios (Impuesto a la Renta) y no tributarios (Regalías y Canon) de las empresas extractivas petroleras, y que el Gobierno Central transfiera por concepto de canon homologado a que se refiere la Ley Nº 29693, así como del destino y uso dados a estos por el Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 2º.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Regional Multisectorial Permanente a que se refiere el artículo 1º de la presente norma, estará integrada de la siguiente manera:

- Dos (02) representantes del Gobierno Regional, uno proveniente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y otro de la Dirección Regional de Energía y Minas; designados debidamente por el responsable de cada área. Lo preside el responsable del sector.

- Dos (02) representantes del Consejo Regional de Loreto, debidamente acreditados.
- Un (01) representante designado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un (01) representante designado por la Gerencia Regional de Recaudación.
- Un (01) representante elegido por las Municipalidades Provinciales del Departamento de Loreto.
- Un (01) representante elegido por las Municipalidades Distritales del Departamento de Loreto.
- Dos (2) representantes elegidos por las empresas de la industria extractiva afincada en el Departamento de Loreto.

Los representantes de la Sociedad Civil se elegirán de la siguiente manera:

- Un (01) representante elegido entre los Colegios Profesionales de la Región Loreto, vinculado a temas de transparencia y vigilancia en industrias extractivas.
- Dos (02) representantes de organismos no gubernamentales con experiencia comprobada en el tratamiento de temas afines a los de análisis y seguimiento de las industrias extractivas, especialmente en lo relacionado a sus aspectos económicos.
- Un (01) representante del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), vinculado a temas de transparencia y vigilancia en industria extractiva.
- Un (01) representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), vinculado a temas de transparencia y vigilancia en industria extractiva.

La Secretaría Técnica de la Comisión Regional Multisectorial recae en la Gerencia Regional de Recaudación, y será ejercida por la Sub Gerencia de Canon y Concesiones.

La Secretaría Técnica, bajo responsabilidad de la Comisión, mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento de la comisión. Sus funciones específicas serán establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión. La participación de sus miembros es ad honorem.

Artículo 3º.- DE LA ADSCRIPCIÓN

La Comisión Regional Multisectorial Permanente a que hace mención la presente ley, se encuentra adscrita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 4º.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Son atribuciones de la Comisión:

1. Elaborar estudios de transparencia sobre: a) las Transferencias por canon y sobrecanon homologado y del impuesto a la renta que realiza el gobierno nacional al Gobierno Regional de Loreto y a las Municipalidades, así como el uso de estos recursos, b) los pagos de impuesto a la renta y regalías petroleras que realizan las empresas petroleras y que dan origen a dichas transferencias.

2. Difundir de manera amplia, comprensible y completa los resultados del estudio de transparencia de los ingresos que reciben los gobiernos sub-nacionales por concepto de canon y regalías, como el destino de estos recursos, y de los pagos tributarios de las empresas que dan origen a dichas transferencias.

3. Recomendar medidas para mejorar el acopio y difusión transparente sobre la generación y distribución de la renta que genera la actividad petrolera y sobre el uso del canon para el desarrollo regional y local.

Todas las empresas grandes y medianas del sector petrolero, que realizan actividades en el departamento de Loreto están dentro del ámbito de competencia de esta iniciativa.

Artículo 5º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión Regional Multisectorial Permanente, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar y promover de manera concertada la ejecución de un plan para la implementación de la "Iniciativa por la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI" en el departamento de Loreto. Para lo cual deberá aprobar su Plan de Trabajo.

2. Elaborar y aprobar los Términos de Referencia para

la elaboración del Estudio de Transparencia al que hace referencia el artículo 4º de la presente norma. La Comisión, decidirá el alcance del Estudio en base a sus prioridades y posibilidades económicas.

3. Seleccionar a los consultores especialistas para la elaboración del Estudio de transparencia sobre: a) las Transferencias por canon y sobrecanon petrolero e impuesto a la renta que realiza el gobierno nacional al gobierno regional de Loreto y a las municipalidades, como también del destino y uso de estos recursos, b) Los pagos de impuesto a la renta y regalías petroleras que realizan las empresas petroleras y que dan origen a dichas transferencias.

4. Proponer la contratación del administrador independiente y/o auditor responsable de realizar cualquiera de las conciliaciones, validaciones, auditorías e investigaciones previstas por la EITI-Loreto.

5. Promover la difusión pública, abierta y comprensible de los resultados del Estudio de transparencia.

6. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento de manera que asegure la participación y el proceso de toma de decisiones concertadas.

7. Formular propuestas y recomendaciones sobre las acciones o las medidas a adoptar para mejorar la transparencia de la generación, distribución y uso de la renta de las industrias extractivas en el departamento de Loreto.

8. Identificar y comprometer fuentes de financiamiento para el cumplimiento del Plan de Trabajo de la EITI-Loreto.

9. Coordinar sus acciones con la "Comisión Multisectorial Permanente, para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburíferos", que preside el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 6º.- INFORMES DE LA COMISIÓN

La Comisión Regional Multisectorial Permanente, elaborará, presentará y difundirá los siguientes Informes:

1. El "Estudio de Transparencia" sobre: a) las transferencias por canon y sobrecanon petrolero e impuesto a la renta que realiza el gobierno nacional al gobierno regional y las municipalidades y el destino y uso de estos recursos, b) los pagos de impuesto a la renta y regalías mineras que realizan las empresas mineras y que dan origen a dichas transferencias.

2. El "Informe anual de la EITI - Loreto". Este Informe deberá contener una declaración detallada de todas las actividades llevadas a cabo por la EITI, incluyendo adecuados estados financieros.

Artículo 7º.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

La Comisión Regional Multisectorial Permanente, aprobará su Reglamento de Funcionamiento a propuesta de la Secretaría Técnica, mediante Resolución Directoral del sector al cual está adscrito. Dicha propuesta deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión y deberá contener los mecanismos o fuentes de financiamiento de las actividades encargadas a esta comisión.

Artículo 8º.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

El financiamiento de la Comisión Regional Multisectorial Permanente, provendrá de los aportes, subvenciones y donaciones, transferidas por la cooperación técnica internacional y por otros organismos internacionales multilaterales.

Artículo 9º.- DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Para el caso de los representantes de las Gerencias Regionales del Gobierno Regional, serán acreditados mediante Resolución Ejecutiva Regional; y para el caso del representante de la Dirección Regional de Energía y Minas, bastará con oficio suscrito por el titular de la dirección mencionada.

El resto de integrantes titulares de la comisión, serán acreditados mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional Multisectorial Permanente.

Se permite acreditar representantes alternos.

Artículo 10º.- DE LA INSTALACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN

La instalación de la Comisión Regional Multisectorial Permanente, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma.



La vigencia de la Comisión es permanente, en cuanto no se extinga el recurso hidrocarburífero, como es el petróleo, en el Departamento de Loreto.

Artículo 11º.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, a los catorce días del mes de diciembre del año 2012.

ARNALDO MORÍ VELA
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

910059-3

Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional a Italia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 135-2012-SO-GRL

Iquitos, 9 de noviembre del año 2012

VISTOS: El Proveído Nº 379 de fecha 05/11/12; Oficio Nº 986-2012-GRL-P de fecha 30/10/12, del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera; Informe Legal Nº 1421-2012-GRL-ORAJ de fecha 30/10/12, del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Carta de la Coordinadora Local Urbal por el Ayuntamiento de Bérgamo (República Italiana); Carta de Invitación Nº 015-2012-URBAL III-PE-GOREL de fecha 29/10/12, del Coordinador local del proyecto URB - AL III, invitando al Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto, participar en la II Fase del Seminario "Intercambio de Buenas Prácticas seleccionadas de Seguridad Urbana y de Proximidad" Perú - Italia, como retroalimentación de las actividades desarrolladas en la I Fase, este intercambio se realizará entre los días del 17 al 23 de noviembre del presente año en la ciudad de Bérgamo - Italia; Memorando Nº 1071-2012-GRL-P; Proveído Nº 3657 de fecha 30/10/12; Planilla de Viáticos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído Nº 379 de fecha 05/11/12, el Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero Regional Arnaldo Mori Vela, representante de la provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas, dispone al Secretario del Consejo Regional de Loreto, incluir como tema de agenda, en la primera Sesión Ordinaria de fecha viernes 09 de noviembre de 2012, la petición del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, contenida en el Oficio Nº 986-2012-GRL-P de fecha 30/10/12, respecto a la Autorización de Viaje al Exterior del Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto, Sr. Luis Enrique Lozano Escudero, en atención a las cartas de invitaciones cursadas por la Coordinadora Local Urbal por el Ayuntamiento de Bérgamo

(República Italiana) y el Coordinador local del proyecto URB - AL III, para participar en la II Fase del Seminario "Intercambio de Buenas Prácticas seleccionadas de Seguridad Urbana y de Proximidad" Perú - Italia, como retroalimentación de las actividades desarrolladas en la I Fase, la misma que se realizará los días 19 y 20 de noviembre de 2012 en la ciudad de Bérgamo - Italia, debiendo desplazarse a partir del día sábado 17 hasta el día viernes 23 de noviembre de 2012, por el lapso de siete (07) días; razón por la cual mediante Memorando Nº 1071-2012-GRL-P, la autoridad máxima regional, solicita opinión legal al haber dispuesto la participación del Vicepresidente en dicho evento, precisando que el proyecto URBAL asumirá los costos que demande su participación (Transporte Aéreo, Alojamiento y Alimentación), de los días 19 y 20 de noviembre, los demás días serán asumidos por el Gobierno Regional de Loreto, como es de verse de la Planilla de Viáticos, cuyo monto asciende a la suma de Tres Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,100.00) por tres (03) días que desagregados detallan los conceptos de Alojamiento y Alimentación por el Monto de Dos Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,100.00) y Bolsa de Viaje por el monto de Un Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,000.00);

Que, mediante Informe Legal Nº 1421-2012-GRL-ORAJ de fecha 30/10/12, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre la Autorización de Viaje al Exterior del Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto, precisando que: Es necesario analizar la función que cumple el Vicepresidente Regional dentro del marco legal, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 23º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en tal sentido, en mérito a la carta S/N de fecha 23 de octubre del 2012 remitido por la Coordinadora del Proyecto Urbal, en la cual invita al Vicepresidente Regional de Loreto a un Seminario Internacional sobre Prácticas Formativas de la Policía Local de Proximidad para la Prevención de la Violencia (Segunda Parte, pues el primer intercambio se realizó en la ciudad de Iquitos en el mes de setiembre del 2012) del 17 al 23 de noviembre del presente año (fecha de partida y retorno); sin embargo, el seminario se desarrollará los días 19 y 20 de noviembre del 2012;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en armonía con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto - ROF, señala que el Vicepresidente cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente, situación última que se configura en el presente caso;

Que, la Ley Nº 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala que los Presidentes y Consejeros de los Gobiernos Regionales, están comprendidos dentro de la jerarquía de funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, los presidentes de los Gobiernos Regionales, son las máximas autoridades dentro de sus circunscripciones (artículo 2º, literal c);

Que, la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala en su artículo 10º - inciso 10.1, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos que se autorizan mediante Resolución del titular de la Entidad: c) "Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Funcionarios del Estado". Asimismo, indica (el mismo inciso en el último párrafo) que en el caso de los Gobiernos Regionales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional y en todos los casos, el Acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, la solicitud de opinión legal sobre AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR del Vicepresidente del Gobierno Regional para viajar a la República Italiana del 17 al 23 de noviembre de 2012, está respaldada por la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que señala en el artículo 2º: "Las Resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional bajo responsabilidad", norma concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM (Reglamento) que señala en el artículo 2º "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de

desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC... Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM establece: "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y os resultados obtenidos durante el viaje autorizado..."; en consecuencia, el Vicepresidente Regional deberá presentar un Informe al Titular de la Entidad sobre los alcances del Seminario. Finalmente, conforme al artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que establece en su artículo 83º: "La comisión de servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso, el máximo de treinta (30) días calendario por vez". Para el caso en concreto el viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto configura el desplazamiento fuera de la sede de la institución por espacio de siete días, para lo cual es requisito necesario para la Autorización del Consejo Regional, conforme establece la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 en su inciso 10.1 del artículo 10;

Que, en atención a los artículos 39º, 191º y 192º de nuestra Constitución Política del Perú (Ley de Leyes); Ley Nº. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 10º - 10.1 - literal c) de la Ley Nº. 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; artículos 2º y 5º de la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, modificado por la Ley Nº. 28807 y el Decreto Supremo Nº. 047-2002-PCM, que aprueba las normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o de cualquier persona, representante del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nº. 005-2006-PCM; incisos g) y h) del artículo 9º de la Ley Nº. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establecen: "Los Gobiernos Regionales, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; Así como fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto Regional" y antecedentes, el Consejo Regional de Loreto, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales y responsabilidad, en conformidad con lo establecido en los artículos 15º literal a), 16º literal a) y 39º de la Ley - Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 2º numerales 01) y 24), 12º literal b), 13º literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 016-2011-GRL-CR, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2012, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5, con los votos a favor por parte de los miembros del Consejo Regional de Loreto y dispensa de lectura y aprobación del Acta; Acordó por unanimidad lo siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR DEL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, SR. LUIS ENRIQUE LOZANO ESCUDERO, A LA CIUDAD DE BÉRGAMO - ITALIA, POR EL LAPSO DE SIETE (07) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SÁBADO DIECISIETE (17) HASTA EL DÍA VIERNES VEINTITRÉS (23) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012, PARA PARTICIPAR EN LA II FASE DEL SEMINARIO "INTERCAMBIO DE BUENAS PRÁCTICAS SELECCIONADAS DE SEGURIDAD URBANA Y DE PROXIMIDAD" PERÚ - ITALIA, COMO RETROALIMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA I FASE, EN ATENCIÓN A

LAS CARTAS CURSADAS POR LA COORDINADORA LOCAL URBAL POR EL AYUNTAMIENTO DE BÉRGAMO (REPÚBLICA ITALIANA) Y EL COORDINADOR LOCAL DEL PROYECTO URB - AL III, PRECISÁNDOSE QUE, LOS GASTOS DE TRANSPORTE AÉREO, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN, DE LOS DÍAS 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, SERÁN ASUMIDOS POR EL PROYECTO URBAL Y POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GOREL, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DE TRES (03) DÍAS, POR LA SUMA DE DOS MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,100.00), MÁS UNA BOLSA DE VIAJE DE UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00), CUYO MONTO TOTAL, ASCIENDE A LA SUMA DE TRES MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,100.00).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario oficial de mayor circulación de la Región y en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ARNALDO MORÍ VELA
Presidente del Consejo Regional de Loreto

910060-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el Plano del Sistema Vial del distrito de Villa el Salvador, aprobado por la Ordenanza Nº 195-MML

ORDENANZA N° 1667

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;
POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de marzo del 2013 el Dictamen Nº 24-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL AJUSTE DE LA SECCIÓN VIAL NORMATIVA DE LA AV. EL GUARANGO – DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste de la Sección Vial Normativa de la Av. El Guarango, calificada como Vía Local de Tratamiento Especial - LTE 4, en el tramo Av. Agroindustrial – Av. Jojoba, manteniendo su ancho vial total de 20 m.; en consecuencia modificar el Plano del Sistema Vial del Distrito de Villa El Salvador, aprobado por la Ordenanza Nº 195-MML, del 21 de diciembre de 1998, según las Láminas Nº 01 y 02, que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe)

Artículo Segundo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones necesarias al Plano del Sistema Vial del Distrito de Villa El Salvador, de acuerdo a lo aprobado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 05 MAR. 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

910276-1



Modifican los Planos de Zonificación de los distritos de San Borja, la Victoria, San Juan de Lurigancho y Ate, aprobados mediante Ordenanzas N°s. 1063-MML, 1082-MML, 1081-MML y 1099-MML

ORDENANZA N° 1668

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de marzo del 2013 el Informe 18-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 26-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN BORJA**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1063-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, de Equipamiento de Salud H2 a Otros Usos OU (Capilla), al sector ubicado en la Ca. Federovich Stravinsky Cdra. 1 (antes Ca. 1), esquina con Psje. Casal (antes Psje. 4), con un área de 1,565.00 m², considerando que el equipamiento de salud está cubierto en la zona.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de San Borja, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de San Borja, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	113560-2012	José Antonio Navarro Merea
2	122593-2012	Peruana de Petróleo S.A.C
3	78029-2012	Juana Tania Negreiros y otros

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 5 de marzo de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

910283-1

ORDENANZA N° 1669

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de marzo del 2013 el Informe 19-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 27-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE LA VICTORIA**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1082-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, de Vivienda Taller (VT) y Comercio Vecinal (CV) a Comercio Zonal (CZ) a todo el frente par del Jirón Huánuco en el Distrito de La Victoria, de manera que se admita la localización de actividades comerciales y de servicios, considerando que el sector se ubica entre vías metropolitanas (Avs. Grau y 28 de Julio) además de encontrarse contiguo al complejo comercial de Gamarra, lo que permitirá consolidar de manera formal el uso comercial de dicho eje. Disponiendo que en el proceso de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente se deberá cumplir con elaborar el Estudio de Impacto Vial, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1268-MML.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de La Victoria, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de La Victoria, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	14996-2010	Peruana de Gas Natural S.A.C
2	96868-2012	Cedea Motors Inversiones Mori S.A.C

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 5 de marzo de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

910283-2

ORDENANZA N°1670

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de marzo del 2013 el Informe 20-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 28-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 1081-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2007, tal como se detalla a continuación:

1. De Industria Liviana (I2) a Educación Superior Tecnológica (E2) en el sector de Las Lomas y Mangomarca, a fin de facilitar la consolidación del equipamiento urbano destinado a educación superior en el distrito.

2. A Comercio Zonal (CZ) al sector de la Av. Próceres de la Independencia cuadra 1, donde se han consolidado actividades de mercado de abastos, en concordancia con la habilitación urbana de la Urbanización Caja de Agua y que no forman parte de la Zona de Recreación Pública colindante.

3. De Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal al sector comprendido entre la Calle 8 y la Calle 17, con una extensión mayor a 1 ha. (10,642.50 m²), considerando la dinámica comercial que se viene generando en dicha zona de la Lotización Campoy. Disponiendo que en el proceso de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios de los predios deberán cumplir con elaborar el Estudio de Impacto Vial, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 1268-MML.

4. De Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV) a Equipamiento de Salud (H3), en el sector de la Urbanización Campoy ubicado en la Calle 11, Mz O, para la localización de un Hospital Docente, sustentado en el déficit de Equipamiento de Salud existente en el distrito de San Juan de Lurigancho y específicamente en el sector de Campoy. Disponiendo que en el desarrollo de la Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra, tendrán que resolver adecuadamente la vialidad, sustentados en un estudio de Impacto Vial y Urbanístico, que proporcione soluciones para su funcionamiento futuro.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP	SOLICITANTE
1	120093-11	Alfonso José Wong Samanez - Gloria Lung Román
2	141711-11	Mauricio Martín Ore Morales
3	170454-11	Marco Jose Reyes Vargas
4	122185-11	AA.HH Luis Pardo Arandia
5	130035-12	Judith de Jesús Jauregui Quinto
6	29263-12	Georgina Haydee Hoyos Osorio
7	170443-10	Ana Milagros Salas Castillo
8	122206-11	A.H La Rivera de Campoy

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 5 de marzo de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

910283-3

ORDENANZA N°1671

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de marzo del 2013 el Informe 22-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 30-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza Nº 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza Nº 1099-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Gran Industria (I3) a Comercio Zonal (CZ) para uso exclusivo de comercio, al sector ubicado en la intersección de la Av. los Frutales y la Carretera Central, dada la tendencia que se viene presentando en esta última a la localización de actividades comerciales de gran escala. La nueva zona comercial se ubicaría colindante con el Asentamiento Humano San Francisco de Ate, que cuenta con Proyecto de Trazado y Lotización aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 343-87-MLM/AM/SMDU el cual mantendría su calificación como Zona Residencial de Densidad Media.

1.2 Modificar la zonificación del sector conformado por la Urbanización Grumete Medina, de Vivienda Taller (VT) a Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV), confirmando así la situación existente de las zonas residenciales, complementada con actividades comerciales que se desarrollan en las vías perimetéricas de la urbanización, recomendándose que se identifique la ubicación del Colegio existente con la calificación de Equipamiento Educativo (E1), en concordancia con lo aprobado en el proceso de habilitación urbana.

1.3 Modificar la zonificación de Gran Industria (I3) a Comercio Zonal (CZ) para uso exclusivo de comercio, al sector de la Av. La Molina cuadra 4 (lado impar), dada la tendencia a la localización de actividades comerciales relacionadas con ferretería y venta de materiales de construcción.

1.4 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV) a Industria Elemental y Complementaria (I1) al sector ubicado al Este de la Av. Puente Llanos, dada la consolidación de actividades industriales en dicho sector, la mayor parte del cual ya cuenta con la zonificación industrial, disponiendo que en el proceso de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios de los mencionados predios, deberán cumplir con implementar una vía separadora de usos respecto a la zona de vivienda existente hacia el sur, así como secciones de vías de tipo industrial; asimismo, incorporar en la graficación del plano de Zonificación la calle Alipio Ponce que constituye una de las vías de ingreso al sector.

1.5 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) al sector ubicado al ingreso de Barbadillo en la Prolongación Javier Prado, Avenida "B" y la Calle 1 intersección con la vía de ingreso al sector de Barbadillo.

1.6 Modificar la zonificación de Industria Liviana (I2) a Residencial de Densidad Media (RDM) al sector comprendido en el Fundo La Estrella, entre la Carretera Central (Avenida Pedro Ruiz Gallo) y el río Rímac, considerando que dicho sector se encuentra en un proceso de consolidación con usos residenciales hacia el lado Este, en donde ya existe zonificación RDM; disponiendo que en el proceso de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios de los mencionados predios, deberán cumplir con contemplar una vía separadora de usos entre la zona residencial e industrial, arborizada y con 20.00 ml. de sección.

1.7 Modificar la zonificación de Vivienda Taller (VT) a Residencial de Densidad Media (RDM) a todo el frente de la Calle Gonzales Prada ubicado en el sector de San Gregorio, tomando en cuenta que dicho sector es predominantemente residencial.

1.8 Modificar la zonificación de Educación Básica (E1) a Residencial de Densidad de Media (RDM),



a las dos áreas calificadas así, ubicadas con frente a la Av. Colectora, ex fundo San Juan de Pariachi, sector La Laguna, por cuanto no constituyen aportes reglamentarios.

1.9 Modificar la zonificación de Zona de Habitación Recreacional (ZHR) a Residencial de Densidad Media (RDM) al sector de Santa Clara - Granja Azul que bordea el campo de golf existente, y ampliar el límite del área establecida en el Artículo 20º de la Ordenanza N° 1099-MML incorporando este sector, con la finalidad de promover el uso residencial de mayor densidad, permitiendo la edificación de conjuntos residenciales en lotes iguales o mayores a 1600 m² con una altura máxima de 8 pisos; disponiendo que en el proceso de Habitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios de los mencionados predios, deberán cumplir con presentar el Estudio de Impacto Vial.

1.10 Modificar la calificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Vecinal (CV) al frente de manzana ubicada en la Calle Daniel Alcides Carrión, Urbanización El Remanso de Santa Clara, considerando que dicha zona fue habilitada para fines comerciales y no forma parte del parque.

1.11 Modificar la zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Residencial de Densidad Media (RDM) al sector denominado La Gloria, teniendo en consideración la compatibilidad existente entre en uso residencial y el comercial, manteniendo la calificación de Comercio Zonal (CZ) a los lotes ubicados con frente a la Carretera Central.

1.12 Modificar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de aplicación en el Área de tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, incorporando como actividad compatible en la zona de Comercio Vecinal (CV), la actividad de Mercado de Abastos.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Ate, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Ate, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP	SOLICITANTE
1	52236-2012	Kusuri S.A.C.
2	55938-2012	José Ponciano Bueno
3	182379-2010	Sociedad Obrera de Transporte Primero de Mayo S.A. Sr. Kwun Kyoo Lee Bocaditos Nacionales S.A. y otras Empresas
4	166924-2011	Perú Tractor S.R.L.
5	153677-2011	Diseño y Color
6	131724-2012	Urb. Popular Monte Los Olivos
7	58508-2011	Eco Trading E.I.R.L.
8	108937-2011	Delia Paulina Trinidad Valentín
9	76667-2011	María del Pilar Espinoza Pimentel
10	75306-2011	ACM Maquinarias S.A.C
11	121667-2011	Fred Erick Chuquillanqui Bernaola
12	76943-2012	Juan Enrique Martinez Portell
13	61966-2012	COIVISA
14	70901-2012	Lucas Trifono Taco Paucara
15	75117-2011	Jorge Oyangue Jackson
16	179904-2010	Aniceto Prospero Rojas Arévalo
17	172053-2010	Justo Orejón Martell
18	144793-2011	Servicios de Transporte Roxana
19	99187-2012	Asociación de Vivienda Antonia Alvarez
20	169735-2010	Municipalidad de Ate
21	177891-2010	Constructora Remigio Gonzales e Hijos S.A
22	180399-2011	Quasar Industrias Electromecánicas S.A.C
23	202731-2011	Asociación de Vivienda Residencial Santa Clara
24	150772-2011	Noemy Liberata Palacios
25	138544-2011	Marivel Carhuallanqui Vilcapoma

Nº	EXP	SOLICITANTE
26	126388-2012	Asociación Cruz de Bellavista
27	73150-2011	Asociación de Vivienda Las 5 Estrellas
28	2954-2012	Asociación de Vivienda Rumi Pata de Monterrey
29	77115-2010	Asociación de Vivienda El Jardín de Ate
30	84802-2012	Encartes y Cartones S.A.C
31	84819-2012	Juan Bruno Flores Rojas
32	46326-2012	Asoc. AA.HH Las Lomas de Santa Clara
33	15935-2012	Ampliación Hijos de Apurímac II Etapa
34	201959-2011	Asociación de Comerciantes del Mercado Central Huaycán
35	35804-2012	Asociación de Product. Ind. de Muebles Ate
36	178782-2011	Albino Bautista Doria
37	184957-2011	Asociación de Vivienda Fray Martín
38	52503-2012	Ernesto Wilson Arellano Guerrero
39	2964-2012	Asociación de Vivienda Cristiana Los Olivos de Ate
40	2960-2012	Asociación de Vivienda Juventud 30 de Mayo
41	126645-2012	AA. HH. Micaela Bastidas Sector III

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 5 de marzo de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

910283-4

Corrigen error material incurrido en la Ordenanza N° 1638-MML

ORDENANZA N°1672

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo del 2013, el Informe 039-2013-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 8 de febrero del 2013, contenido en el expediente N° 15686-2008 y acumulados, solicitando se corrija el error material incurrido en la Ordenanza N°1638-MML.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N°31-2013-MML-CMDUVN;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA ORDENANZA N° 1638-MML PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2012

Artículo Único.- Corregir el error material incurrido en la Ordenanza N° 1638-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre del 2012, debiendo entenderse que donde dice: "Desafectar el Uso del Suelo del área de 3,967.50 m² que forma parte de un área mayor de 4,620.50 m²..." debe decir "Desafectar el Uso del Suelo del área de 3,967.50 m² que forma parte de un área mayor de 4,620.00 m²..."; ratificándose en todos los demás extremos el contenido de la citada Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 05 de marzo de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

910293-1

Documentos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano durante el período 2012 y 2013 que no se han notificado a los administrados

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
Nº 071-2013-MML/GTU**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTOS: los Memorandos Nº 332-2013-MML/GTU-A de fecha 18 de febrero de 2013, Nº 399-2013-MML/GTU-A de fecha 22 de febrero de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, con memorandos del visto, el Área de Administración – GTU remite una relación de documentos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano durante el periodo 2012 y 2013, que no se han logrado notificar por contener dirección inexacta.

Que, los numerales 21.1 y 21.2 del artículos 21º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señalan que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona haya señalado en otro procedimiento ante la propia entidad dentro del último año; en caso que éste no haya indicado domicilio, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, agotada la búsqueda procederá a la notificación mediante la publicación de conformidad en el numeral 23.1.2 del artículo 23º de la acotada Ley.

Que, en ese sentido al advertirse la imposibilidad de practicar una notificación personal; resulta necesario proceder a la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano los documentos que atienden las solicitudes de los administrados de acuerdo al siguiente detalle:

Sociedad Concesionaria IAG S.A.C.	Carta Nº 270-2012-MML/GTU-SETT
Ly K Representaciones S.R.L.	Carta Nº 302-2012-MML/GTU-SETT
Lamix S.A.	Carta Nº 315-2012-MML/GTU-SETT
Inmuebles y Negocios S.A.C.	Carta Nº 347-2012-MML/GTU-SETT
Galiga S.A.C.	Carta Nº 355-2012-MML/GTU-SETT
Edilberto Cornejo Chávez	Carta Nº 377-2012-MML/GTU-SETT
Corporación Inmobiliaria de la Unión 600 S.A.	Carta Nº 382-2012-MML/GTU-SETT
Edilberto Cornejo Chávez	R.S.G. Nº 009-2012-MML/GTU-SETT
Inversiones Villa El Salvador S.A.C.	R.S.G. Nº 030-2012-MML/GTU-SETT
Roberto Durand Escobar	R.G. Nº 387-2012-MML/GTU
Néstor Jaén Enriquez	R.G. Nº 482-2012-MML/GTU
Césareo Vargas Trujillo	Carta Nº 267-2012-MML/GTU
Luis Auden González González	Carta Nº 31-2013-MML/GTU
Walter Ataúje Zuñé	R.G. Nº 065-2013-MML/GTU
Representaciones Monarca E.I.R.L.	R.S.G. Nº 9893-2012-MML/GTU-SRT
Inversiones Multidrywall E.I.R.L.	R.S.G. Nº 11216-2012-MML/GTU-SRT
Ana María Barboza Quispe	R.S.G. Nº 890-2012-MML/GTU-SRT
Eulogio Damaso Puchuc Pecho	R.S.G. Nº 3716-2012-MML/GTU-SRT
Transportes Francisco Pinto S.A.C.	R.S.G. Nº 4099-2012-MML/GTU-SRT
Luis Angel Silva Zapata	Carta Nº 5875-2012-MML/GTU-SRT
José Luis Durand Francia	Carta Nº 1437-2012-MML/GTU-SRT
Aquiles Chipana Núñez	Carta Nº 1352-2012-MML/GTU-SRT
Miguel Angel Joaquín Contreras	R.S.G. Nº 3100-2012-MML/GTU-SRT
Miguel Angel Quiñones León	R.S.G. Nº 3102-2012-MML/GTU-SRT
Cicilio Maríño Guizado	R.S.G. Nº 4605-2012-MML/GTU-SRT
Luis Edgar Chavarría García	R.S.G. Nº 6950-2012-MML/GTU-SRT
Saúl Julio Inga Damián	R.S.G. Nº 7209-2012-MML/GTU-SRT
Transportes y Servicios Tito E.I.R.L.	R.S.G. Nº 7418-2012-MML/GTU-SRT
Victor Félix Ninahuispe Laureano	R.S.G. Nº 7548-2012-MML/GTU-SRT
Samuel Capcha Panduro	R.S.G. Nº 7893-2012-MML/GTU-SRT
Negociaciones e Inversiones Milagros S.A.C.	R.S.G. Nº 8027-2012-MML/GTU-SRT
Red Power S.A.C.	R.S.G. Nº 8064-2012-MML/GTU-SRT
Edith Marlene Torres Manzanedo	R.S.G. Nº 8741-2012-MML/GTU-SRT
Félix Mallqui Chancas	R.S.G. Nº 9766-2012-MML/GTU-SRT
Negsol E.I.R.L.	R.S.G. Nº 10142-2012-MML/GTU-SRT
Santa Angulo Méndez	R.S.G. Nº 11219-2012-MML/GTU-SRT
Inversiones Injo S.A.C.	R.S.G. Nº 12177-2012-MML/GTU-SRT
Consortio Industrial Italo Peruano E.I.R.L.	R.S.G. Nº 12602-2012-MML/GTU-SRT
Inversiones Jessler E.I.R.L.	R.S.G. Nº 12705-2012-MML/GTU-SRT
Wilson Aguirre Rivera	R.S.G. Nº 6534-2012-MML/GTU-SRT
Ubelser Vásquez Coronel	R.S.G. Nº 6782-2012-MML/GTU-SRT

Julio César Durand Santa Cruz	R.S.G. Nº 8999-2012-MML/GTU-SRT
Química Kazvel S.A.C.	R.S.G. Nº 9290-2012-MML/GTU-SRT
Jesús Ángel Córdova Espinoza	R.S.G. Nº 9396-2012-MML/GTU-SRT
Winshlon Coronel Lozano	R.S.G. Nº 9924-2012-MML/GTU-SRT
Servicios Generales A & T S.A.C.	R.S.G. Nº 10247-2012-MML/GTU-SRT
Mónica Layme Barreto	R.S.G. Nº 10501-2012-MML/GTU-SRT
Línea Creativa de Publicidad S.A.C.	R.S.G. Nº 12160-2012-MML/GTU-SRT
Moisés Julio Robles Pérez	R.S.G. Nº 12192-2012-MML/GTU-SRT
Alutemp Glass E.I.R.L.	R.S.G. Nº 12209-2012-MML/GTU-SRT
Grupo Ruhe S.A.C.	R.S.G. Nº 12288-2012-MML/GTU-SRT
Marilita Delgado Quiroz	R.S.G. Nº 12728-2012-MML/GTU-SRT

Artículo 2º.- Disponer la publicación del contenido de los documentos citados en el artículo anterior en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano, [www.gtu.munlima.gob.pe](http://gtu.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Gerente

910273-1

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

Designan Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria de la municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 019-13 MCPMH**

C.P. Santa María de Huachipa, 1 de febrero del 2013.

VISTO; el proveído Nº 069-2013, de la Gerencia Municipal y el Informe Nº 001-2013-CCPMEC-MCPMH, de la Comisión de Concurso Público de Méritos para la Contratación de un Ejecutor Coactivo, efectuado para cubrir la plaza vacante de un (01) Ejecutor Coactivo de esta Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía Nº 116-2013 de fecha 29 de diciembre del 2013, se designó la Comisión para la ejecución del Concurso Público de Méritos para la contratación de un Ejecutor Coactivo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Que, el cargo de Ejecutor Coactivo será cubierto por contrato, conforme lo señala la Ley Nº 27204, previo concurso público, para cumplir con las funciones y/o actividades que dispone la Ley 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para cubrir la plaza que se encuentra considerada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) contando con el financiamiento correspondiente para su ejecución mediante contrato por cinco (05) meses, fecha de retorno de su titular.

Que habiendo concluido el referido concurso, mediante Informe Nº 001-2013-CCPMEC-MCPMH de fecha 31 de Enero del 2013, la Comisión antes señalada, declara como ganador del mismo al abogado RUBEN SOTO LUJAN para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 27204 y la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2010- Ley 29465.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a partir del 01 de Febrero del 2013, al abogado RUBEN SOTO LUJAN, en el cargo de Ejecutor Coactivo I, Nivel Remunerativo F-1 de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, por el plazo de NUEVE (09) MESES; en mérito a las consideraciones antes expuestas.



Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia Contabilidad y Recursos Humanos y demás áreas correspondientes de esta Corporación Municipal, cono conocimiento de la parte interesada.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

910115-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Exoneran de pago administrativo por derecho de Constancia de Posesión de predios ubicados en la zona de Mártir Olaya

ORDENANZA N° 237-2013-MDPH

Punta Hermosa, 18 de febrero del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el informe N° 141-2013-DGPISP-DUCT, el cual recomienda la exoneración del pago administrativo a los Certificados de Posesión de la Zona denominada Mártir Olaya y el Informe Legal N° 028-2013-MDPH/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimen contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tiene competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que el artículo 79º numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el artículo 39º del mencionado cuerpo legal establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el primer párrafo del artículo 40º de la Ley N° 27972 dispone que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, mediante Informe N° 141-2013-DGPISP-DUCT, la Jefatura de División de Gestión de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva manifiesta que el sector Mártir Olaya no cuenta con un ordenamiento adecuado a la base de rentas, más aun no cuenta con los servicios básicos, por lo que se ha realizado un levantamiento catastral en el mencionado sector llegando a la conclusión que para un adecuado ordenamiento se deberá otorgar las constancias de posesión con las nueva numeración, además de que dicha constancia servirá para que el poblador de Mártir Olaya pueda solicitar los servicios básicos, por lo que sugiere la exoneración del pago por el trámite del procedimiento de constancia de posesión.

Que, el informe legal N° 028-2013-MDPH/OAJ es de opinión que toda exoneración de arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones se debe efectuar a través de una ordenanza, por tanto la propuesta de la jefatura de División de Gestión de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación.

ORDENANZA

QUE EXONERA DEL PAGO ADMINISTRATIVO POR EL DERECHO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN EN LA ZONA DE MARTIR OLAYA

Artículo Primero.- EXONERAR del pago administrativo por derecho de Constancia de Posesión a los predios ubicados en la zona de Mártir Olaya del Distrito de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las unidades orgánicas respectivas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

910637-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

HUAMANCACA CHICO

Aprueban habilitación urbana, libre disponibilidad de lotes, memoria descriptiva, nomenclatura vial y placa numérica de terreno de propiedad de la Asociación Pro Vivienda San Miguel

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 003-JOPDU-2013-MDHCH

Huamancaca Chico, 14 de febrero de 2013

LA JEFATURA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACA CHICO

VISTOS, el expediente N° 666-2012 de fecha 03-07-2012 y N° 457-2006, fecha 23 de mayo del 2006, y Resolución de Alcaldía, N° 138- 2006-MDHCH, fecha 12 de diciembre del 2006, presentado ante la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, por la Asociación Pro Vivienda San Miguel (ASOPROV SAN MIGUEL), representado por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Julio Baldeón Cajahuanca, identificado con D.N.I. 10245744, con domicilio en el Jr. Julio C. Tello N° 371 segundo piso, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, mediante el cual solicita la REMODELACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA NUEVA Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOTES, de los lotes ubicados, en el Distrito de Huamancaca Chico, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 de la Constitución vigente establece que "... la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...." (Sic.)

Que el expediente Nº 457-2006 de fecha 23 de mayo del 2006, a la fecha ha obtenido la Resolución de Alcaldía Nº 138-2006-MDHCH, de Aprobación de la Habilitación faltando la Recepción de Obras, consecuentemente se encuentra dentro del imperio de la Ley Nº 26878, máxime si la nueva Ley 29090 Vigente en sus DISPOSICIONES FINALES ítem "... SETIMA.- Los procedimientos administrativos, iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, se regirán por dichas normas hasta su culminación; salvo que, por solicitud escrita del administrado, se acoja a lo establecido en esta Ley..." (Sic.)

Que el expediente Nº 457-2006 de fecha 23 de mayo del 2006, presentado por la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SAN MIGUEL, solicitando la Resolución Municipal de HABILITACIÓN URBANA, la misma que debe autorizar LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS LOTES, y en estricta aplicación de la LEY Nº 26878, Ley General de Habilidades Urbanas (vigente a esa fecha) y su modificatoria LEY Nº 27315, el Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA, que derogó el reglamento anterior y aprueba el nuevo Reglamento de Habilidades Urbanas, el Reglamento Nacional de Edificaciones, fue aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 138-2006-MDHCH.

Que, el numeral 3.6.1 del inciso 3.6 del artículo 79º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "... Que la Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce las siguientes funciones: ...

3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

3.6.1 De Habilidades urbanas... " (Sic.)

Que la LEY derogada Nº 26878, Artículo 8º.- El procedimiento se encuentra constituido por dos etapas: a) La Aprobación de las Habilidades, que tiene por objeto, que el solicitante sustente y obtenga la conformidad técnica de su proyecto y de las condiciones urbanísticas que debe respetar, y, b) La Recepción de Obras, que tiene por objeto que el solicitante obtenga la conformidad de las obras urbanas que haya ejecutado en concordancia con la Habilitación Urbana aprobada.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilidades urbanas, se realizaron precisiones al reglamento anterior, adecuándolo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, estando a lo opinado por la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, en su Informe Técnico Nº 195-2012-GOPDUMDHCH, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

Que, estando a lo dictaminado por la Comisión Técnica Distrital de habilitación y Subdivisión urbana en su sesión Nº 0023-12 de fecha 26 de Diciembre de 2012, siendo su dictamen FAVORABLE LA REMODELACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA NUEVA Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOTES.

Que, habiendo el administrado cumplido, con los pagos respectivos a la Municipalidad Distrital, por derecho de trámite, recibo Nº 001535 y atención técnica según recibo Nº 3568, de fecha 28 de Diciembre de 2012, derecho de calificación recibo Nº 3568, de fecha 28 de Diciembre de 2012, derecho de inspección técnica recibo Nº 3568 , de fecha 28 de Diciembre de 2012, derecho de redención de aportes, recibo Nº 3568, de fecha 28 de Diciembre de 2012, y derecho de resolución recibo Nº 005 ,con fecha de 11 de Enero de 2013, a solicitud del interesado;

Que por el principio de desconcentración estipulado en el Art. 74º numeral 74.3 de la Ley 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General el Alcalde, delegó a la Jefatura de Desarrollo Urbano, la facultad de emitir Resoluciones de Habilidades Urbanas y Sus Divisiones, así como el otorgamiento de Licencias de Obras, multas y otras inherentes a sus funciones.

Que, por tales consideraciones y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Primerº.- Declarar PROCEDENTE lo solicitado y en consecuencia aprobar la HABILITACIÓN URBANA; LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOTES; MEMORIA DESCRIPTIVA; NOMENCLATURA VIAL y, PLACA NUMÉRICA en los términos que indican los planos en detalle y memoria descriptiva; que en anexo es parte de esta Resolución, a tenor de la Ley Nº 26878, y de las DISPOSICIONES FINALES, ítem séptimo de la Ley 29090; del terreno de propiedad de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SAN MIGUEL (ASOPROV SAN MIGUEL), de 220, 973.76 m² (Inscrita en la Partida Nº 02009999 de propiedad) ubicado en la Avenida ECHEÑIQUE, cuadras del 5to, al 8vo. en el Distrito de Huamancaca Chico, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín. Estos planos son:

- 1).- HU-01 (Topográfico y ubicación) 2).- HU-02 (Trazo y Lotización) 3).- HU-03 (Cuadro Técnico-Registral) 4).- HU-04 (Trazo de Vías) 5).- HU-05 (Diseño de Vías) 6).- HU-06 (Catastro Colindantes)

Actualización del número de manzanas y lotes así como el perímetro Matriz, del plano:

- 7).- HU-01 (Topográfico y ubicación)

El plano de: Nomenclatura Vial y Placas Numéricas conformado por los PLANOS:

- 8).- NV-01 (Nomenclatura Vial) 9).- P-1/35 Manzana "A" 10).- P-2/35 Manzana "B" 11).- P-3/35 Manzana "C" 12).- P-4/35 Manzana "D" 13).- P-5/35 Manzana "E" 14).- P-6/35 Manzana "F" 15).- P-7/35 Manzana "G" 16).- P-8/35 Manzana "H" 17).- P-9/35 Manzana "I" 18).- P-10/35 Manzana "J" 19).- P-11/35 Manzana "K" 20).- P-12/35 Manzana "L" 21).- P-13/35 Manzana "M" 22).- P-14/35 Manzana "N" 23).- P-15/35 Manzana "O" 24).- P-16/35 Manzana "P" 25).- P-17/35 Manzana "Q" 26).- P-18/35 Manzana "R" 27).- P-19/35 Manzana "S" 28).- P-20/35 Manzana "T" 29).- P-21/35 Manzana "U" 30).- P-22/35 Manzana "V" 31).- P-23/35 Manzana "W" 32).- P-24/35 Manzana "X" 33).- P-25/35 Manzana "Y" 34).- P-26/35 Manzana "Z" 35).- P-27/35 Manzana "A1" 36).- P-28/35 Manzana "B1" 37).- P-29/35 Manzana "C1" 38).- P-30/35 Manzana "D1" 39).- P-31/35 Manzana "E1" 40).- P-32/35 Manzana "F1" 41).- P-33/35 Manzana "G1" 42).- P-34/35 Manzana "H1" 43).- P-35/35 Manzana "I1".

Segundo.- Otorgar las siguientes características Urbanas:

Zonificación	: RDM (Residencial de Densidad Media)
Distrito de Planificación :	(H)
Sector y Sub Sector :	S, S-1 (La Toma)

CUADRO - ÁREAS

ÁREA MATRIZ	220,973.76
ÁREA ÚTIL	
a) ÁREA ÚTIL DE LOTES DE VIVIENDA	133,522.63
b) LOTES DE USO COMERCIO	5,278.28
ÁREA LIBRE	
c) VIAS LOCALES	63,956.13
ÁREAS DE APORTE	
d) RECREACIÓN PÚBLICA	15,419.53
e) EDUCACIÓN	1,759.50
f) SERPAR	1,037.69

ÁREA ÚTIL - MANZANAS

CUADRO DE ÁREAS POR MANZANA SIN VÍAS

MANZANA	Nº lotes	M2
MANZANA "A"	31	6,096.77
MANZANA "B"	36	7,216.53
MANZANA "C"	23	4,677.45



NORMAS LEGALES

490701

MANZANA		Nº lotes	M2	MANZANA		Nº lotes	M2
MANZANA	"D"	22	4,507.98	MANZANA	"W"	22	4,271.16
MANZANA	"E"	20	3,020.15	MANZANA "X"		2	9,048.90
MANZANA	"F"	24	5,016.83	MANZANA "Y"		35	6,950.00
MANZANA	"G"	24	5,016.83	MANZANA "Z"		9	1,772.23
MANZANA	"H"	36	7,253.45	MANZANA	"A"	18	3,721.21
MANZANA	"I"	16	3,128.00	MANZANA	"B1"	23	4,821.48
MANZANA	"J"	16	3,128.00	MANZANA	"C1"	24	4,874.29
MANZANA	"K"	1	3,646.32	MANZANA	"D1"	23	4,895.53
MANZANA	"L"	17	3,337.28	MANZANA	"E1"	16	6,732.00
MANZANA	"M"	7	1,463.77	MANZANA	"F1"	34	6,840.38
MANZANA	"N"	14	2,701.48	MANZANA	"G1"	23	4,939.08
MANZANA	"O"	8	3,128.00	MANZANA	"H1"	24	4,752.00
MANZANA	"P"	16	3,128.00	MANZANA	"I1"	22	4,544.89
MANZANA	"Q"	2	3,058.79	TOTAL		675	157,7017.63 m ²
MANZANA	"R"	24	4,797.65				
MANZANA	"S"	31	6,155.00				
MANZANA	"T"	4	749.44				
MANZANA	"U"	21	4,241.18				
MANZANA	"V"	7	3,385.58				

De los totales habilitados según profesional asesor.
Tercero.- Aprobar la memoria descriptiva y el plano de nomenclatura vial, plano NV-01 (Nomenclatura Vial) según se describe:

SEC. VIA	Nº	SECCIÓN VIA	NOMENCLATURA VIAL		SUPERFICIE APORTADA VIAS	
			ANTES	NOMBRE PROPUESTO	ANCHO DE VIA	LONGITUD mt.
A-A	1	CORTE A-A	CALLE SUR 2	BOULEVARD SAN JUAN BAUTISTA	40.00	991.92
B-B	2	CORTE B-B	PROLG. AV. ECHENIQUE	PROLG. AV. ECHENIQUE	24.00	318.30
C-C	3	CORTE C-C	AV. NORTE 1	AV. SAN MIGUEL	18.60	975.78
D-D	8	CORTE D-D	CALLE ESTE 3	SAN ISIDRO	14.00	147.02
	9	CORTE D1-D1	CALLE ESTE 3	SAN ISIDRO	14.00	96.18
E-E	10	CORTE E-E	CALLE OESTE 1	SANTA RITA	12.00	145.51
	11	CORTE E1-E1	CALLE OESTE 1	SANTA RITA	12.00	97.26
	12	CORTE E2-E2	CALLE OESTE 5	SANTA ROSA	12.00	99.30
F-F	13	CORTE F-F	CALLE NORTE 3	SAN JUAN BOSCO	10.00	356.23
	14	CORTE F1-F1	CALLE NORTE 3	SAN JUAN BOSCO	10.00	139.00
	15	CORTE F2-F2	CALLE ESTE 7	SAN JUDAS TADEO	10.00	19.32
	16	CORTE F3-F3	CALLE ESTE 7	SAN JUDAS TADEO	10.00	123.10
	17	CORTE F4-F4	CALLE ESTE 7	SAN JUDAS TADEO	10.00	94.56
	18	CORTE F5-F5	CALLE SUR 1	SANTA CLARA	10.00	163.00
	19	CORTE F6-F6	CALLE SUR 1	SANTA CLARA	10.00	116.01
	20	CORTE F7-F7	CALLE ESTE 4	SAN VICENTE DE PAUL	10.00	15.86
	21	CORTE F8-F8	CALLE ESTE 4	SAN VICENTE DE PAUL	10.00	123.10
	22	CORTE F9-F9	CALLE ESTE 4	SAN VICENTE DE PAUL	10.00	95.72
G-G	23	CORTE F10-F10	CALLE OESTE 3	SAN CAMILO	10.00	98.13
	25	CORTE F11-F11	CALLE OESTE 7	SAN MATEO	10.00	103.00
	26	CORTE G-G	CALLE NORTE 4	SAN AGUSTIN	8.00	44.00
	27	CORTE G1-G1	PASAJE NORTE 2	SAN AGUSTIN	8.00	46.12
	28	CORTE G2-G2	PASAJE NORTE 2	SAN JOSE	8.00	97.70
	29	CORTE G3-G3	PASAJE NORTE 2	SAN LUCAS	8.00	96.89
	30	CORTE G4-G4	PASAJE SUR 2	SAN MARCOS	8.00	98.58
	31	CORTE G5-G5	PASAJE ESTE 5	SAN LUIS	8.00	95.44
	32	CORTE G6-G6	PASAJE ESTE 8	SAN RAFAEL	8.00	96.27
	33	CORTE G7-G7	PASAJE SUR 2	SANTA TERESA	8.00	106.96
G-G	34	CORTE G8-G8	PASAJE NORTE 2	SANTA INES	8.00	154.00
	35	CORTE G9-G9	PASAJE ESTE 5	SAN PABLO	8.00	68.00

490702


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 13 de marzo de 2013

SEC. VIA	Nº	SECCIÓN VIA	NOMENCLATURA VIAL		SUPERFICIE APORTADA VIAS	
			ANTES	NOMBRE PROPUESTO	ANCHO DE VIA	LONGITUD mt.
	36	CORTE G10-G10	PASAJE ESTE 6	SAN GABRIEL	8.00	68.00
	37	CORTE G11-G11	PASAJE ESTE 8	SAN PEDRO	8.00	68.00
	38	CORTE G12-G12	PASAJE ESTE 8	SAN PEDRO	8.00	40.35
	39	CORTE G13-G13	CALLE NORTE 4	SAN BARTOLOME	8.00	169.09
	40	CORTE G14-G14	CALLE ESTE 9	SAN IGNACIO	8.00	45.47
	41	CORTE G15-G15	CALLE ESTE 9	SAN IGNACIO	8.00	71.45
	42	CORTE G16-G16	PASAJE NORTE 2	SANTA INES	8.00	154.92
	43	CORTE G17-G17	PASAJE SUR 2	SAN ANTONIO	8.00	113.96
	44	CORTE G18-G18	PASAJE NORTE 2	SANTO TOMAS	8.00	139.00
	45	CORTE G19-G19	PASAJE NORTE 2	SAN ELIAS	8.00	101.11
TOTAL				ML.	6,189.61	
				M2.	63,956.13	

Cuarto.- Aprobar el plano de la placa numérica, según planos P-1/35 al P-35/35 (35 planos) y que se detalla en la Memoria Descriptiva.

Quinto.- Reconocer el pago de S/. 3,200.12, por el concepto de las áreas a redimir, el mismo que está incluido en el recibo Nº 003568 del 28 de diciembre del 2012, según el cuadro siguiente:

		SEGÚN PROYECTO		SEGÚN REGLAMENTO		A REDIMIR		
DESCRIPCIÓN	Nº DE LOTES	ÁREA		FALSO		ÁREA		S/. Sub TOTAL
		PARCIAL	%	PARCIAL	%	PARCIAL	%	
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	3	15,419.53	9.82	15,701.78	10.00	282.23	0.18	169.26
ÁREA PA MINISTERIO DE EDUCACIÓN (SERPAR)	1	1,759.50	1.12	3,140.35	2.00	1,380.85	0.88	828.14
ÁREA PARA OTROS FINES	0	-	-	3,140.35	2.00	3,140.35	2.00	1883.37
ÁREA PARA EQUIPAMIENTO URBANO TOTAL	5	18,216.72	11.60	23,552.64	15.00	5,335.92	3.40	3,200.12

COSTO TERRENO	
	S/.:
COSTO Ha	5,997.31
COSTO m ²	0.599731
A PAGAR	S/. 3,200.12

Sexto.- Responsabilizar al Arquitecto, Esteban Leonardo Martel Lindo, CAP Nº 9737, de la veracidad o falsedad en la prueba documental de la Memoria Descriptiva, y de los planos.

Séptimo.- DECLARAR reunidos y cumplidos los requisitos indispensables para: la habilitación urbana; nomenclatura Vial; y placa Numérica, aprobada en el artículo precedente, a cargo del propietario ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SAN MIGUEL (ASOPROV SAN MIGUEL), representado por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Julio Baldeón Cajahuana.

Octavo.- No se avala las edificaciones existentes en los lotes habitados.

Noveno.- Se autoriza nuevas subdivisiones, solo en los lotes comerciales.

Décimo.- DISPONER la inscripción registral ante los Registros Públicos de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, lo siguiente:

- a) De la conversión de predio rústico a urbano
- b) La lotización Urbana, y libre disponibilidad de lotes
- c) Nomenclatura vial
- d) Placa numérica

Del terreno de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SAN MIGUEL (ASOPROV SAN MIGUEL), de 220.973.76 m² (Inscrita en la Partida Nº 02009999 de propiedad) ubicado en la Avenida ECHEÑIQUE, cuadras del 5to. al 8vo. en

el Distrito de Huamancaca Chico, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, cuya gestión corre a cargo del propietario.

Décimo Primero - NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Chupaca, y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SAN MIGUEL (ASOPROV SAN MIGUEL), para su conocimiento y fines consiguientes.

Décimo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario de mayor circulación local y el diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor a (30) treinta días calendario contado a partir de la notificación de la presente, la misma que corre a cuenta del administrado.

Décimo Tercero.- ENCARGAR a la oficina de Recaudaciones y Catastro, la incorporación de la presente habilitación urbana en el plano urbano del distrito.

Décimo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL D. ESPINOZA SALVATIERRA
Jefe
Jefatura de Obras Pública y Desarrollo Urbano

909998-1